

**UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR**  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

"FRAUDE EN LA TRAMITACIÓN DE TRASPASO DE VEHÍCULOS: ESTAFA Y FALSEDAD"  
TESIS DE GRADO

**LONDY RAQUEL MORALES QUINTANILLA**  
CARNET 11424-07

GUATEMALA DE LA ASUNCIÓN, FEBRERO DE 2016  
CAMPUS CENTRAL

**UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR**  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

"FRAUDE EN LA TRAMITACIÓN DE TRASPASO DE VEHÍCULOS: ESTAFA Y FALSEDAD"

TESIS DE GRADO

TRABAJO PRESENTADO AL CONSEJO DE LA FACULTAD DE  
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

POR

**LONDY RAQUEL MORALES QUINTANILLA**

PREVIO A CONFERÍRSELE

LOS TÍTULOS DE ABOGADA Y NOTARIA Y EL GRADO ACADÉMICO DE LICENCIADA EN CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES

GUATEMALA DE LA ASUNCIÓN, FEBRERO DE 2016  
CAMPUS CENTRAL

## **AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR**

RECTOR: P. EDUARDO VALDES BARRIA, S. J.  
VICERRECTORA ACADÉMICA: DRA. MARTA LUCRECIA MÉNDEZ GONZÁLEZ DE PENEDO  
VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y PROYECCIÓN: ING. JOSÉ JUVENTINO GÁLVEZ RUANO  
VICERRECTOR DE INTEGRACIÓN UNIVERSITARIA: P. JULIO ENRIQUE MOREIRA CHAVARRÍA, S. J.  
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO: LIC. ARIEL RIVERA IRÍAS  
SECRETARIA GENERAL: LIC. FABIOLA DE LA LUZ PADILLA BELTRANENA DE LORENZANA

## **AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

DECANO: DR. ROLANDO ESCOBAR MENALDO  
VICEDECANA: MGTR. HELENA CAROLINA MACHADO CARBALLO  
SECRETARIO: MGTR. ALAN ALFREDO GONZÁLEZ DE LEÓN  
DIRECTOR DE CARRERA: LIC. ERICK MAURICIO MALDONADO RÍOS  
DIRECTOR DE CARRERA: MGTR. ENRIQUE FERNANDO SÁNCHEZ USERA  
DIRECTORA DE CARRERA: MGTR. ANA BELEN PUERTAS CORRO

## **NOMBRE DEL ASESOR DE TRABAJO DE GRADUACIÓN**

LIC. MYRNA LIZETH GALVEZ ORTIZ

## **TERNA QUE PRACTICÓ LA EVALUACIÓN**

MGTR. JUAN FRANCISCO GOLOM NOVA

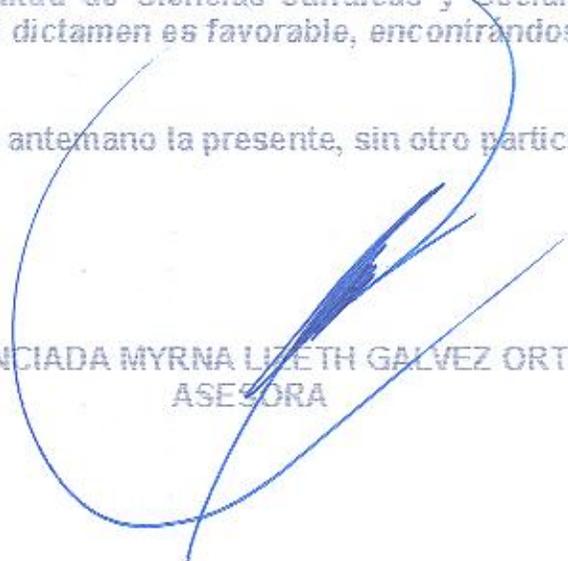
Guatemala, 02 de noviembre de 2015

Honorable Consejo de Facultad  
Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad Rafael Landívar

Respetuosamente me dirijo a ustedes, con el objeto de rendir dictamen en mi calidad de asesor de la tesis titulada "FRAUDE EN LA TRAMITACION DE TRASPASO DE VEHICULOS: ESTAFA Y FALSEDAD" elaborada por la estudiante LONDY RAQUEL MORALES QUINTANILLA. Luego de haber finalizado el trabajo final de tesis, considero que se realizó de acuerdo con los principios, procedimientos, métodos y técnicas de la investigación científica, por lo que el trabajo elaborado es satisfactorio. La bibliografía consultada fue adecuada a los requerimientos del tema investigado.

Por lo que me complace informarles que para la suscrita, la tesis que se presenta cumple con los requisitos del Instructivo para Elaboración de Tesis de Graduación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de esa casa de estudios, por lo que mi dictamen es favorable, encontrándose a mi criterio lista para la revisión final.

Agradeciendo de antemano la presente, sin otro particular.



LICENCIADA MYRNA LIZETH GALVEZ ORTIZ  
ASESORA



Lic. Juan Francisco Golom Nova M.A.  
Abogado y Notario

Guatemala 28 de enero de 2016.

Dr. Rolando Escobar Menaldo  
Decano Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.  
Universidad Rafael Landívar.

Estimado Dr. Escobar:

Conforme nombramiento, para ser Revisor de Fondo de la tesis de grado: **"FRAUDE EN LA TRAMITACION DE TRASPASO DE VEHICULOS: ESTAFA Y FALSEDAD"** de la estudiante **Londy Raquel Morales Quintanilla** carné: 1142407 de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, rindo el presente informe:

1. He procedido a revisar el documento presentado por la estudiante Morales Quintanilla, de la revisión del mismo, se le hizo una serie de orientaciones a fin de que dicho documento cumpla con los requerimientos de forma y fondo establecidos por esta facultad, las cuales la estudiante atendió a cabalidad.
2. El documento filan cumple con los prepuestos establecidos conforme la normativa académica vigente y en consecuencia la presente tesis es un estudio que tiene como principal aporte la revisión de la normativa vigente en el tema.
3. Cumplidos los requisitos tanto de forma como de contenido del trabajo de grado, en mi calidad de Revisor de Fondo y Forma, otorgo **DICTAMEN FAVORABLE** para que la estudiante **Londy Raquel Morales Quintanilla** pueda solicitar la autorización para la publicación de su tesis de grado.

Sin otro particular me suscribo,

Atentamente,

Lic. Juan Francisco Golom Nova M.A.  
Abogado y Notario -

JUAN FRANCISCO GOLOM NOVA  
ABOGADO Y NOTARIO



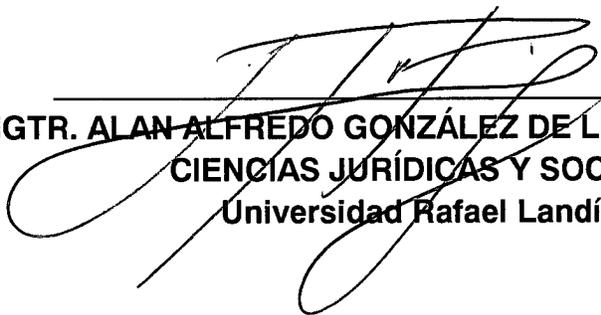
**Orden de Impresión**

De acuerdo a la aprobación de la Evaluación del Trabajo de Graduación en la variante Tesis de Grado de la estudiante LONDY RAQUEL MORALES QUINTANILLA, Carnet 11424-07 en la carrera LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, del Campus Central, que consta en el Acta No. 0748-2016 de fecha 28 de enero de 2016, se autoriza la impresión digital del trabajo titulado:

"FRAUDE EN LA TRAMITACIÓN DE TRASPASO DE VEHÍCULOS: ESTAFA Y FALSEDAD"

Previo a conferírsele los títulos de ABOGADA Y NOTARIA y el grado académico de LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Dado en la ciudad de Guatemala de la Asunción, al día 1 del mes de febrero del año 2016.

  
\_\_\_\_\_  
**MGTR. ALAN ALFREDO GONZÁLEZ DE LEÓN, SECRETARIO**  
**CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**  
**Universidad Rafael Landívar**



RESPONSABILIDAD: “El autor será el único responsable del contenido y conclusiones de la tesis.”

## **DEDICATORIA Y AGRADECIMIENTO**

A Dios y a la Virgen María por ser el centro y milagro de mi vida.

A mi padre, por ser mi inspiración y mi ejemplo a seguir, así como por ser una gran parte de lo que soy.

A mi madre, por estar siempre conmigo, por apoyarme y enseñarme a ser fuerte y humilde al mismo tiempo, sin su amor y consejos no sería la persona que soy ahora.

A mi hermana, por ser mi secuaz y compañera tanto en mi vida, como en mi carrera.

Al resto de mi familia, por estar ahí de una u otra forma y conformar parte de lo que soy, en especial a mi abuela, a quien recuerdo con mucho cariño y quien desde el cielo festeja el triunfo alcanzado.

A mis amigos, por respaldarme en los buenos y malos momentos, agradecida por su amistad.

## ÍNDICE

	<b>Pág.</b>
Resumen.....	i
Introducción.....	ii

## CAPÍTULO I

### SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

1.1 Antecedentes.....	1
1.1.1 Los Mayas.....	2
1.1.2 Época de la Colonia.....	4
1.1.3 Época independiente.....	6
1.1.4 Período Contemporáneo.....	9
1.1.5 Registro Fiscal de Vehículos.....	19
1.1.6 Requisitos para gestiones en el Registro Fiscal de Vehículos.....	21
1.1.6.1 Reposición de placas de circulación.....	21
1.1.6.2 Reposición de tarjeta de circulación.....	22
1.1.6.3 Emisión o reposición de certificado de propiedad.....	23

## CAPÍTULO II

### DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO Y LA FÉ PÚBLICA

2. Delitos de falsedad.....	26
2.1 Antecedentes históricos.....	27
2.2 Tipos de falsedad.....	28
2.2.1 Falsedad material.....	29
2.2.1 Falsedad ideológica.....	30
2.2.3 Delitos de estafa.....	35
2.2.3.1 Antecedentes históricos.....	35
2.2.3.2 Tipos de estafa.....	36
2.3 Diferencia entre el ilícito civil y el delito de estafa.....	43
2.4 El engaño.....	48
2.5 El error.....	50
2.5.1 Clases de error.....	51
2.6 El dolo.....	53
2.7 El ánimo de lucro.....	55
2.8. Consumación.....	59

### **CAPÍTULO III**

#### **NUEVOS MÉTODOS DE FALSEDAD Y DE ESTAFA EN LA TRAMITACIÓN DEL TRASPADO DE VEHÍCULOS Y SUS POSIBLES SOLUCIONES**

3.1 Supuestos iniciales de los delitos.....	63
3.2 Proceso del hecho delictivo.....	66
3.3 Detrimento a terceros.....	70

### **CAPÍTULO IV**

#### **PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS**

Presentación, discusión y análisis de resultados .....	71
CONCLUSIONES.....	85
RECOMENDACIONES.....	86
REFERENCIAS.....	88
ANEXOS.....	92

## RESUMEN

La relativa facilidad de las personas inescrupulosas para alterar, en todo o en parte un documento público, y solicitar documentación necesaria para el traspaso de forma anómala de vehículos ante la Superintendencia de Administración Tributaria, por la falta de mayores requisitos para la reposición de la serie de documentación necesaria para efectuar el traslado de propietario, crea una inestabilidad tanto en el marco legal, como en el marco social; aunado a eso la simplicidad imperante del ente fiscalizador ha llevado a perpetrar delitos en forma de perjudicar tanto directa e indirectamente a personas sorprendidas en su buena fe, por lo que es necesario solucionar y crear nuevos requerimientos para impedir que se lleven a cabo estos y más delitos, que conciben alterar el orden público y perjudicar el bien jurídico tutelado de la sociedad y el cual está protegido por las leyes del país.

Uno de los supuestos iniciales y uno de los más importantes es el convertir una necesidad de una persona, en un punto débil para la sociedad y un punto clave para el delincuente, que se aprovecha del desconocimiento de las personas. En ese contexto es fundamental enfatizar que en la presente investigación se abordan los principales elementos y características que resultan necesarios y de interés tanto para la institucionalidad del país como para las personas particulares al momento de efectuar la gestión de traspaso de sus vehículos hacia un tercero, de esa cuenta el estudio precisa con detalle los rasgos esenciales que se suscitan en el ámbito delincencial, en detrimento de las personas que confían en que la gestión que realiza se encuentra dentro de los parámetros jurídicos convencionales y utilizando mecanismos apegados a las normas de convivencia social.

## INTRODUCCIÓN

Hasta hace una década aproximadamente, los delitos entorno a la compra y venta de vehículos presentaban cierta ocurrencia y recurrencia, en virtud que los certificados de propiedad y las tarjetas de circulación proporcionados por la Superintendencia de Administración Tributaria no contaban con los mecanismos y parámetros de seguridad que actualmente poseen, aunque la sociedad creía y sigue creyendo que con el solo hecho de tener el título de propiedad y/o de tarjeta de circulación, no es importante no acudir a las diferentes instituciones para verificar la legalidad de dichos documentos.

En ese contexto, es importante enfatizar por consiguiente que la forma que presentaba relativa facilidad para cometer algún ilícito en torno al traspaso de vehículos, era la falsificación de los documentos, circunstancia que en la actualidad continúa presentándose, principalmente a raíz que las estructuras del crimen organizado han encontrado nuevas formas de falsificar la documentación utilizada en las transacciones relacionadas con la transmisión de propiedad de los vehículos automotores. Si bien es cierto los controles han aumentado y como consecuencia se considera que es mucho más difícil acceder a las mismas, por ende las falsificaciones deben ser mejores, circunstancia que ha obligado a las estructuras delincuenciales a ubicar a personas que, según ellos, son las más vulnerables debido a la falta de conocimientos en el tema, y por la carencia de educación en el reconocimiento de los distintivos especiales de seguridad para prevenir dichas falsificaciones. En función de estos preceptos y luego de identificar a plenitud la problemática suscitada, fue necesario establecer la pregunta

de investigación a la cual se buscará brindarle una posible solución durante el desarrollo y estructuración del presente estudio.

La pregunta de investigación formulada en el anteproyecto de investigación, se detalla de la siguiente forma: ¿Cómo se llevan a cabo las nuevas estafas y falsificaciones en los documentos necesarios para la tramitación de traspaso de vehículos?

Para responder a la pregunta de investigación, el objetivo general trazado establece que se debe de desarrollar el fraude en la tramitación de traspaso de vehículos, enfocados en los delitos de estafa y falsedad, estudiando tanto de forma general como individualmente todos los presupuestos emergentes durante cada una de las etapas de la transgresión del patrimonio y la fe pública.

Mientras que la serie de objetivos específicos se enfocan principalmente en dilucidar el modus operandi de los individuos para la realización de las acciones antijurídicas que perjudican a terceras personas; manifestar recomendaciones de nuevas posturas que podría tomar la Superintendencia de Administración Tributaria para implementar tramites más meticulosos y sofisticados que den una visión de mayor seguridad y amparo a los derechos de las personas; así también instar al Estado a que se eduque a la sociedad con relación a que instituciones consultar para un correcto traspaso a legítimos propietarios de vehículos y finalmente dar a conocer las nuevas formas delictivas para la tramitación de traspaso de vehículos ante la SAT, a fin de encontrar soluciones para que no se sigan cometiendo los mismos.

Seguidamente los alcances de la presente investigación en el entorno al ámbito espacial, abarcaran la Ciudad de Guatemala, durante el año 2007 al 2013, ya que es donde se encuentra la mayor afluencia vehicular del país, y con el transcurso de los

años, la misma va en aumento, ya que según registros de la SAT, hasta el 31 de julio en el país hay **1.6 millones** de carros en uso<sup>1</sup>; y se tendrá como marco institucional a la Superintendencia de Administración Tributaria, Ministerio Público, Juzgados de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente. Sin embargo los límites investigativos giran en torno a la obtención de las declaraciones de las personas afectadas por este tipo de ilícitos, así como el grado de dificultad encontrado en las diversas instituciones vinculadas con el tema. En contraparte, el aporte del estudio está enfocado hacia las personas que no han sido víctimas de este tipo de hechos, a fin de informarse y estar atentos ante cualquier persona que pueda atentar contra su buena fe y de la cual, personas inescrupulosas puedan beneficiarse de forma deshonrosa a su costa.

El tipo de investigación desarrollada es de tipo descriptiva, principalmente porque se analizaron las anteriores y nuevas formas de cometer acciones ilícitas en el ámbito del traspaso de vehículos, identificando los factores que inciden determinadamente en la agudización de la problemática. Los sujetos de estudio fueron Agentes Fiscales y Auxiliares Fiscales de la Unidad de Investigación de la Fiscalía Distrital Metropolitana del Ministerio Público, y de la Unidad Contra el Robo de Vehículos de la Fiscalía contra el Crimen Organizado; personal de la Superintendencia de Administración Tributaria, particularmente del Registro Fiscal de Vehículos; Jueces de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente.

---

<sup>1</sup> Soy 502. Jesus Alfonso, En C.A. Guatemala con más carros en circulación ¿Cuántos son nuevos?, Guatemala, 2015 <http://www.soy502.com/articulo/pais-centroamerica-donde-compran-mas-vehiculos> consultado el 14 de enero de 2016

La unidad de análisis utilizada en el estudio estuvo conformada por la totalidad de documentos analizados para la estructuración del trabajo de tesis, como también el cumulo de leyes y reglamentos en materia tributaria, código penal y procesal penal, todo ello en estricto apego a la Constitución Política de la República de Guatemala. Como aspecto complementarios y final, es importante destacar que el instrumento fundamental utilizado para la recopilación de información de fuentes primarias, estuvo integrada por un modelo de cuestionario de 10 preguntas, considerando una muestra de 18 personas que guardan estrecha relación con la problemática de estudio y a quienes se entrevistó en el ámbito de su competencia, a fin de generar información veraz que coadyuvara con el desarrollo del presente estudio.

**CAPÍTULO I**  
**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**  
**SUMARIO**

**1.1. Antecedentes**

Previo al abordaje preciso de los aspectos normativos y administrativos de la Superintendencia de Administración tributaria, es conveniente destacar que la misma es una institución relativamente nueva, por ello se considera necesario analizar cómo surge la necesidad de contar con un órgano específico que gestione la administración de los tributos en el ámbito de su competencia, para el efecto es fundamental conocer con detalle los principales eventos que preceden su surgimiento y posterior funcionamiento.

En los Acuerdos de Paz suscritos por el Gobierno de la República de Guatemala en diciembre de 1996, el Estado de Guatemala adquirió varios compromisos entre ellos el de crear estrategias en cuanto a la administración y legislación de las obligaciones tributarias para incrementar el ingreso de capital para el país. Los ingresos que se perciben por este concepto son una parte vital para que este pueda cumplir con sus obligaciones constitucionales, entre ellos cabe mencionar gastos sociales como salud, educación, seguridad y vivienda.

La Superintendencia de Administración Tributaria que es una entidad descentralizada, con personalidad jurídica, patrimonio y recursos propios en el cual el Estado delega las facultades para administrar, recaudar, controlar y fiscalizar los tributos con independencia económica funcional y administrativa, con esto logra la simplificación de

los procedimientos y ayuda a generar una mayor efectividad para la recaudación y un mejor servicio al contribuyente que cumple con sus obligaciones.

La historia de la tributación en Guatemala tiene su origen desde la época de los mayas hasta la actualidad, por ello es necesario retroceder en el tiempo para conocer más sobre la historia de la fiscalización en Guatemala y sobre la institución encargada a lo largo de la historia para recaudar los impuestos respectivos. El Instituto Centroamericano de Estudios Fiscales -ICEFI- elaboro una investigación con el apoyo de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- sobre las cuatro etapas fundamentales que marcaron la tributación en Guatemala siendo estas.<sup>2</sup>

### **1.1.1 Los Mayas**

Los mayas fueron una civilización que se caracterizó por ser una cultura desarrollada en el ámbito comercial, social, religioso, tecnológico, entre otros. La civilización maya fue una de las primeras civilizaciones que alcanzaron poder dominar el arte de la agricultura y el trueque, dejando un precedente en el comercio.

Luis Pedro Taracena A. señala que *“El pueblo maya muestra ya el desarrollo de una sociedad compleja, que gravitaba alrededor de la agricultura, presentando formas sedentarias y ciertos aspectos humanos.”*<sup>3</sup>

---

<sup>2</sup> Instituto Centroamericano de Estudios Fiscales y Superintendencia de Administración Tributaria. **Historia de la Tributación en Guatemala; desde los mayas hasta la actualidad.** Guatemala. Cultura Tributaria. 2013. Pág. 1

<sup>3</sup> Taracena A., Luis Pedro. **Formas de Administración en las sociedades precolombinas y coloniales de América Hispana.** Instituto Centroamericano de Administración Pública. CD-ROOM. Páginas 43.

Los mayas se caracterizaron por realizar actividades de comercio, desempeñaban actividades dirigidas a obtener algún beneficio económico. **Taracena A.** complementa lo anterior al manifestar que *“Durante la época Clásica de los Mayas pudieron establecerse actividades de producción, comercio e intercambio local e interregional que proveían a cada unidad política autónoma de los bienes necesarios para su subsistencia. En ese contexto surgió otra actividad económica de gran importancia, el tributo.”*<sup>4</sup>

La Superintendencia de Administración Tributaria complementa lo anterior al manifestar que *“Durante el período Clásico se han encontrado mayores evidencias arqueológicas sobre la tributación entre los mayas. (...) a partir de la evidencia arqueológica del período Clásico pueden establecerse actividades de producción, comercio e intercambio local e interregional que proveía a cada unidad política autónoma de los bienes necesarios para su subsistencia, en este contexto surgió otra actividad económica de gran importancia, el tributo. En el ámbito local supone que los señores recibían tributo de los miembros del común, principalmente en especie, por medio del trabajo en la agricultura y en las obras de construcción masiva. Puede ser que la participación en las guerras de conquista también haya sido una forma de tributo.”*<sup>5</sup>

El tributo es toda contribución económica que el Estado solicita a las personas individuales y jurídicas con el fin de fortalecer el sistema fiscal del país y de generar ingresos que permitan satisfacer las necesidades de la población por medio de la

---

<sup>4</sup> *Ibíd.* Pág. 2

<sup>5</sup> Instituto Centroamericano de Estudios Fiscales y Superintendencia de Administración Tributaria. *Op. Cit.* Pág. 3

prestación de los servicios públicos. En Guatemala los primeros indicios de los tributos se remota en la época de los mayas, en donde el sistema económico giraba en torno a la agricultura y el trueque.

Los mayas se caracterizaron por ser una cultura muy productiva, quienes manufacturaban sus propios productos y generaban sus propias fuentes de ingreso. Los tributos en esa época eran considerados como una manifestación de ofrenda, mayormente en especie, los cuales se daban por el producto obtenido de las cosechas o del comercio. El dominio de los mayas en las tierras les permitió poder explotar de forma inteligente los recursos.

### **1.1.2 Época de la Colonia**

Durante la época de la Colonia se empieza a ver el dominio de los españoles a tierras indígenas. Para el Instituto Centroamericano de Estudios Fiscales y Superintendencia de Administración Tributaria *“El proceso de conquista y colonización española de América supuso para la Corona un esfuerzo organizativo y administrativo de grandes dimensiones que implicó el trasplante o la creación de nuevas instituciones que facilitarían el control político y económico de las Indias, nombre con el que se conocieron los dominios españoles en el continente americano.”*<sup>6</sup> El Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales -IDIES- señala que *“durante las primeras*

---

<sup>6</sup> Ibíd. Pág. 5

*décadas de la colonia, el principal recurso económico de los españoles fue la encomienda (tributo y trabajo).”<sup>7</sup>*

Durante esta época señala el Instituto Centroamericano de Estudios Fiscales y Superintendencia de Administración -ICEFI- que *“El sistema económico se fundamentó en la explotación de la fuerza de trabajo indígena, institucionalizada por la enmienda, que permitió al conquistador/colono, a la Corona y a la iglesia católica asegurar los recursos que les permitieron, guardando las proporciones del caso, los ingresos necesarios para afirmar su presencia en la religión. (...). El tributo, reconocimiento de la dominación aplicado a la población indígena, evidencia el nacimiento de un sistema tributario basado en una política discriminatoria y regresiva.”<sup>8</sup>*

El dominio de los españoles sobre tierras indígenas trajo un abuso de poder y una supresión de los pueblos, los españoles se apoderaron de todo el sistema administrativo, político y económico, implementaron formas de organización española que perjudicaron la estructura socialitaria de los mayas.

La nueva forma de organización trajo que los indígenas fueran la principal fuente de riqueza para los españoles, al ser un pueblo supeditado a las órdenes de los señoríos españoles se convirtieron en los que mantenían la economía funcionando y eran los únicos sujetos a dar tributo. El ICEFI señala que *“el tributo era parte fundamental de la economía. Esta dependencia ejerció una presión considerable sobre la población*

---

<sup>7</sup> Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales. Cabildos de Indios en Guatemala, durante la época Colonial. Guatemala. Colección IDIES. Páginas 170. Pág. 42

<sup>8</sup> Instituto Centroamericano de Estudios Fiscales y Superintendencia de Administración Tributaria. *Op. Cit.* Pág. 7-8

*indígena, pues el ingreso debía mantenerse a pesar de epidemias, malas cosechas o desastres naturales*<sup>9</sup>.

IDIES manifiesta que “Los españoles se beneficiaron del cabildo y de los jefes de patrilinaje para proveerse de mano de obra, mantener controlada a la población y recolectar el tributo”<sup>10</sup>

La presión que se ejercía sobre los indígenas para generar ingresos llevaba implícito abuso de poder, la economía debía de mantenerse no importando las adversidades sobre las cuales se podían enfrentar. Durante esta época surge el Ministerio de Finanzas Públicas “(...) *recibía el nombre de “Diputación Provincial”, entidad encargada de la recaudación y administración del erario público, con cuya denominación continuó funcionando hasta 1825*”.<sup>11</sup>

Este es el primer antecedente de la creación de una entidad pública encargada de la recaudación de los tributos respectivos, así como de la administración de los recursos obtenidos para la prestación de los servicios.

### **1.1.3 Época Independiente**

Durante la época de la independencia el Instituto Centroamericano de Estudios Fiscales -ICEFI- señala que “*aparece un elemento común a todas las constituciones vigentes*

---

<sup>9</sup> *Ibíd.* Pág. 8

<sup>10</sup> Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales *Op. Cit.* Pág. 168

<sup>11</sup> Ministerio de Finanzas Públicas. **Historia del Ministerio de Finanzas Públicas. Guatemala.** CD-ROOM- Paginas 10. Pág. 2

*hasta la actualidad, la potestad del gobierno central para fijar o modificar arbitrios*<sup>12</sup>. El poder soberano que ejerce el pueblo es delegado a tres organismos del Estado, quienes son los obligados de ejercer funciones ejecutivas/administrativas, legislativas y judiciales. La potestad del Organismo Legislativo de crear instrumentos jurídicos que contemplen la obligación de los contribuyentes al pago de los tributos se da durante la época de independencia, en ello se manifiesta que de conformidad con la riqueza percibida por el contribuyente es la capacidad de pago para el tributo a la administración pública.

ICEFI expresa que *“El régimen liberal estableció la división administrativa-territorial tal y como la conocemos: departamentos divididos en municipios. También introdujo la figura del Jefe Político, con la misión de controlar e informar al Ejecutivo sobre las municipalidades de su jurisdicción, en especial de las finanzas municipales. Una característica importante de las municipalidades a inicios del régimen liberal era que constituían un apoyo del gobierno, ya que con sus fondos se procedía a financiar servicios que ahora los proporciona el gobierno central. Sin embargo, no es de creer que todas las municipalidades pudieran “colaborar”. Se mencionó hasta este régimen tal asunto, no porque antes no existiera, sino porque tal apoyo adquirió aquí una nueva dinámica producto de “políticas desarrollistas” de los primeros gobiernos liberales.*<sup>13</sup>

El contar con una forma de organización permite tener un mayor control por parte de las autoridades de las actividades económicas que se realizan, el dividir a los

---

<sup>12</sup> Instituto Centroamericano de Estudios Fiscales y Superintendencia de Administración Tributaria. *Op. Cit.* Pág.419

<sup>13</sup> Loc. Cit.

departamentos en circunscripciones territoriales específicas que cuenten con autonomía funcional y la recaudación de sus propios tributos para satisfacer necesidades colectivas genera un apoyo y un descargo a la administración pública. Durante esa época los tributos permitían que las municipalidades prestaran ciertos servicios públicos que hoy en día son competencia del Estado de Guatemala.

ICEFI continua manifestando que *“El sistema político-administrativo imperante -más no el fiscal- sufre un golpe, producto de la Revolución de Octubre, cuando se introduce un nuevo concepto hasta entonces desconocido en el país, la autonomía municipal. Esta se consideraba en la práctica de naturaleza política como el reconocimiento de una serie de derechos para las municipalidades. En cuanto a los arbitrios, comunes en esa época eran los arbitrios al aguardiente, cerveza, tabaco y gasolina, arbitrios selectivos que no tendrían cabida ahora porque incurrirían en doble tributación. Además del advenimiento del arbitrio de renta inmobiliaria, al menos para la ciudad de Guatemala”*<sup>14</sup>.

Como sabemos la administración tributaria está encaminado a la recolección de tributos, se enfoca en la riqueza y en la capacidad de pago de los ciudadanos con el objeto de generar algún tipo de tributo para que el Estado tenga fondos suficientes para realizar su labor y tener recaudación.

Por otra parte el ICEFI señala que *“La contrarrevolución produjo nuevos cambios, por medio de la Constitución de 1956 y el Código Municipal del año siguiente, que*

---

<sup>14</sup> Ibid Pág. 420

*reconocían la autonomía municipal con un carácter técnico-administrativo, lo cual fue un eufemismo que tendió a reducir la calidad política del municipio. Con respecto a los arbitrios, en esta época aparecieron varios impuestos compartidos, consistiendo básicamente en sobretasas de impuestos a nivel nacional, y en algunos casos impuestos generales, que vinieron a reemplazar los arbitrios existentes. Además, se acabó con los arbitrios que gravaban la entrada de bienes al municipio. También en este período se da la migración de arbitrios a tasas por servicios municipales y tasas administrativas”<sup>15</sup>.*

En esta época se empieza a tener una noción más amplia de lo que es el impuesto, ya que se reconocía la autonomía municipal lo cual ayudo a fortalecer las finanzas municipales. En esta época los arbitrios eran compartidos y no individuales, haciendo que los mismos tuvieran varias finalidades y para distintas actividades.

#### **1.1.4 Período Contemporáneo**

Rudy Villeda Vanegas del Centro Interamericano de Administraciones Tributarias - CIAT- señala que *“En el transcurso de la década de los 80’s y primer lustro de los 90’s, Guatemala inició el desarrollo de un proceso de cambios de índole política que demandó de la revisión de la estructura y funcionamiento de la administración del Estado. De forma convergente se intensificaron las negociaciones para finalizar un conflicto armado de larga data. La confluencia de ambos esfuerzos evidenció la importancia de considerar específicamente la reforma integral del sistema tributario del*

---

<sup>15</sup> Loc. Cit.

*país, aparte que una vez suscrito los Acuerdos de Paz, uno de ellos le asignaría un rol crucial a la administración para alcanzar un nivel mínimo de carga tributaria.”*

El conflicto armado interno tuvo serias repercusiones para el sistema financiero y fiscal del país, las funciones de recaudación tributaria las ejercía con plena autonomía el Ministerio de Finanzas Públicas, este se encargaba del tema financiero y fiscal del territorio nacional, ejerciendo funciones de recaudación y fiscalización.

El CIAT complementa lo anterior al indicar que *“Luego de reformas legales de trascendencia, manteniendo las funciones de recaudación, fiscalización y administración de las aduanas centralizadas en el Ministerio de Finanzas Públicas, aunque signadas a las Direcciones de Rentas Internas y de Aduanas, provocaron mejoras en los niveles de recaudación tributaria, si bien por debajo de las metas esperadas. Las autoridades de gobierno, luego de diagnosticar la problemática que administrativamente estaba frenando mejorar la recaudación, concluyeron en la importancia de crear una entidad descentralizada que asumiera las funciones recaudadoras, fiscalizadoras y aduaneras, con la incorporación de métodos modernos de planificación y gestión de actividades que redundaran en una mejora sustancial en el cumplimiento y atención de los sujetos tributarios obligados”*<sup>16</sup>.

Por ello Dora Aracely Vivas, a través de la Superintendencia de Administración Tributaria *“Con el propósito de modernizar la administración tributaria, el Gobierno de Guatemala, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, inicia a principios de*

---

<sup>16</sup> Loc. Cit.

1997, un conjunto de acciones orientadas a transformar y fortalecer el sistema tributario del país, dentro del que se contempla la creación de un ente administrador del sistema de recaudación, fiscalización y aduanero, que en forma técnica, profesional y moderna, respondiera a las necesidades de desarrollo del país”.<sup>17</sup>

Vivas indica que “Como resultado de estas acciones, en septiembre de ese año, surge formalmente el Proyecto de Creación de la Superintendencia de Administración Tributaria, SAT, organizado en una Unidad Ejecutora, con un Director y Coordinadores de las áreas a implementar:

- a. *Recaudación, Fiscalización, Aduanas, Informática, Recursos Humanos, Planificación y*
- b. *Seguimiento, Administrativo Financiero, Organización y Reglamentación.*
- c. *El diseño de la organización se orientó a sentar las bases para el fomento del cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias, y para la implementación de las unidades responsables de administrar los nuevos procesos, recursos, políticas y sistemas. Para ello, se utilizó como guía el Guión del Modelo de Gestión, preparado por el Centro Interamericano de Administraciones Tributarias, CIAT”.<sup>18</sup>*

El hecho que las funciones financieras y fiscales estuvieran a cargo de una dependencia pública generaba conflicto de intereses ya que al haber un solo conducto

---

<sup>17</sup> Vivas, Dora Aracely. **Superintendencia de Administración Tributaria. Manual de Organización y Funciones de la Superintendencia de Administración Tributaria SAT.** Guatemala. 2011. Pág. 15

<sup>18</sup> Loc. Cit.

administrativo para expresar la voluntad del estado y cumplir con todas las exigencias de la población tanto fiscales como financieras, hacía que las funciones administrativas no fueran realizadas de la mejor manera. Por ello surge la necesidad de crear una dependencia del organismo ejecutivo para desempeñar funciones propias de fiscalización.

Con la participación de varios organismos internacionales se dio la reforma fiscal que dio origen a la Superintendencia de administración tributaria. En relación a ello Dora Aracely Vivas<sup>19</sup> señala que en ella se aportaron una serie de asistencia técnica y financiera.

#### **a. Funciones**

La Superintendencia de Administración Tributaria tiene funciones específicas que conllevan a la aplicación de las leyes de carácter tributario, al ser una entidad estatal descentralizada, dotada de poder y facultades suficientes para desempeñar sus funciones fiscales y aduaneras contenidas en la legislación nacional vigente, en todo el territorio nacional.

La Superintendencia de Administración Tributaria es una Institución autónoma que goza de independencia funcional, económica, financiera, técnica y administrativa y cuenta con personalidad jurídica, patrimonio y recursos propios<sup>20</sup>.

---

<sup>19</sup> Loc. Cit.

<sup>20</sup> La Superintendencia de Administración Tributaria. El ABC de los impuestos. Guatemala 2014. Cultura tributaria de la SAT. Paginas.32 Pág. 4

La autonomía radica en la independencia que tiene para ejercer sus funciones, si bien es cierto emana de una autoridad superior a la cual está supeditada siendo este el Organismo Ejecutivo, tiene la potestad de actuar de forma autosuficiente creando sus propias normas internas, teniendo un patrimonio propio con un presupuesto independiente, cuenta con una personalidad jurídica propia capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones.

Tiene como función principal *“recaudar los recursos necesarios para que el Estado provea los servicios indispensables y se brinden mayores oportunidades de desarrollo a los guatemaltecos, mediante la obtención del máximo rendimiento de los impuestos; la aplicación imparcial e íntegra de la legislación tributaria y aduanera; y la facilitación del cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias y aduaneras de los ciudadanos”*<sup>21</sup>

Uno de los derechos fundamentales del que goza toda persona es el derecho al trabajo, el Estado está obligado a proveer de todos los recursos necesarios para que las personas se puedan desempeñar en el ámbito laboral, este derecho está contemplado dentro de los derechos sociales, según el artículo 101 de la Constitución Política de la República de Guatemala -CPRG- que establece: *“El trabajo es un derecho de la persona y una obligación social. El régimen laboral del país debe organizarse conforme a principios de justicia social.”*<sup>22</sup>

---

<sup>21</sup> Loc. Cit.

<sup>22</sup> Asamblea Nacional Constituyente. Constitución política de la República de Guatemala. 1985

Del trabajo se deriva la obligación que tienen los ciudadanos de contribuir de forma directa o indirecta con los gastos de la administración pública, a través del pago de las cargas tributarias, según se establece en el artículo 135 de la Constitución Política de la República de Guatemala, donde se indica que los *“Deberes y derechos cívicos. Son derechos y deberes de los guatemaltecos (...) Contribuir a los gastos públicos, en la forma prescrita por la ley”*.<sup>23</sup> Por ello es necesario que una entidad independiente y con funciones autónomas este a cargo de recaudar los tributos necesarios y correspondientes para el fin de sus funciones.

Dentro de las funciones específicas que le competen a la Superintendencia de Administración Tributaria se encuentran las contenidas en el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Administración Tributaria, siendo algunas las siguientes:

- a) *“Ejercer la administración del régimen tributario, aplicar la legislación tributaria, la recaudación, control y fiscalización de todos los tributos internos y todos los tributos que gravan el comercio exterior, que debe percibir el Estado, con excepción de los que por ley administran y recaudan las municipalidades”*<sup>24</sup>;

El tributo según el Código Tributario en su artículo 9 son *“todas las prestaciones comúnmente en dinero que el Estado exige en ejercicio de su poder tributario, con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines.”*<sup>25</sup>

---

<sup>23</sup> *Loc. Cit.*

<sup>24</sup> Congreso de la República de Guatemala. Ley Orgánica De La Superintendencia de Administración Tributaria. Decreto 1-98.

<sup>25</sup> Congreso de la República de Guatemala. Código Tributario. Decreto 6-91.

La Superintendencia de Administración Tributaria debe de captar todas aquellas contribuciones económicas impuestas al contribuyente para dotarse de suficientes recursos para la realización del bien común, aparte de la recaudación se deben de llevar controles internos que permitan un buen manejo de los mismos.

b) *“Administrar el sistema aduanero de la República de conformidad con la ley, los convenios y tratados internacionales ratificados por Guatemala, y ejercer las funciones de control de naturaleza para tributaria o no arancelaria, vinculadas con el régimen aduanero”;*<sup>26</sup>

El sistema aduanero lleva inmersa una serie de actividades encaminadas a la importación y exportación de productos, estos deben de pasar por una serie de procedimientos que permitan el ingreso y egreso de la mercadería, este control debe de seguirse con el fin de que se paguen impuestos de conformidad con el producto que se maneja, y la única Institución encargada para el mismo es la Superintendencia de Administración Tributaria.

c) *“Establecer mecanismos de verificación de precios, origen de mercancías y denominación arancelaria, a efecto de evitar la sobrefacturación o la subfacturación y lograr la correcta y oportuna tributación. Tales mecanismos podrán incluir, pero no limitarse, a la contratación de empresas internacionales de*

---

<sup>26</sup> Loc. Cit.

*verificación y supervisión, contratación de servicios internacionales de información de precios y otros servicios afines o complementarios”,<sup>27</sup>*

La Superintendencia de Administración Tributaria debe de inspeccionar de forma minuciosa el valor real del producto, que vaya conforme al precio de venta y de compra y que no se sobrevalore o se deprecie, esto con el objeto de establecer el tributo real que se deba de pagar.

d) *“Mantener y controlar los registros, promover y ejecutar las acciones administrativas y promover las acciones judiciales, que sean necesarias para cobrar a los contribuyentes y responsables los tributos que adeuden, sus intereses y, si corresponde, sus recargos y multas;*

e) *Sancionar a los sujetos pasivos tributarios de conformidad con lo establecido en el Código Tributario y en las demás leyes tributarias y aduaneras;*

f) *Presentar denuncia, provocar la persecución penal o adherirse a la ya iniciada por el Ministerio Público, en los casos de presunción de delitos y faltas contra el régimen tributario, de defraudación y de contrabando en el ramo aduanero”<sup>28</sup>.*

La Superintendencia de Administración Tributaria tiene la función fiscalizadora, la cual lleva inmersa la obligación de realizar ciertas tareas que implican motivar a los

---

<sup>27</sup> Loc. Cit.

<sup>28</sup> Loc. Cit.

contribuyentes al pago del tributo, esta Institución pública debe de realizar controles periódicos con el fin de verificar el cumplimiento efectivo de las normas tributarias.

La obligación de pagar impuestos, arbitrios y contribuciones especiales recae en los ciudadanos quienes están supeditados a la forma, tiempo y modo de pago de la Administración Tributaria, y de no cumplir el pago respectivo la Superintendencia de Administración Tributaria tiene plenas facultades para sancionarlos y ejecutar de forma coercitiva el cumplimiento de la obligación.

Hoy en día se dan nuevas formas de burlar a la Administración Tributaria, tales como la defraudación tributaria o evasión fiscal, en relación a ello la Vicepresidencia de la República de Guatemala, con la colaboración de la Superintendencia de Administración Tributaria y el Ministerio de Finanzas Publicas manifiesta que *“La evasión tributaria se puede definir como la violación de las leyes con el objeto de eliminar o reducir la obligación de pagar impuestos. Ciertos tipos de evasión como la defraudación tributaria y la defraudación aduanera están tipificados como delitos en los Códigos Penal, y en la Ley Contra la Defraudación y el Contrabando Aduaneros. Se interpretan como acciones en las que se puede probar la intención delictiva en detrimento del sistema de recaudación.”*<sup>29</sup>

Los delitos antes descritos presuponen la intención del contribuyente de engañar a la administración tributaria, utilizando mecanismos de defraudación que tiendan a

---

<sup>29</sup> Vicepresidencia de la República de Guatemala. *Combate a la Evasión Tributaria: Casos de alto impacto*. Guatemala. 2009. Gobierno de Guatemala. Páginas 13.Pàg. 4

disminuir los ingresos reales, ocultando los bienes y activos netos del contribuyente, pagando de esta manera un porcentaje más bajo de impuestos de lo que se debería de registrar.

La investigación y sanción de estos hechos delictivos le corresponde a la Administración Tributaria de forma conjunta con el ente encargado de la persecución penal, el Ministerio Público, quienes son los que tienen las facultades suficientes otorgadas por la ley para actuar en caso se tengan indicios de una infracción a la ley tributaria.

*g) “Asesorar al Estado en materia de política fiscal y legislación tributaria, y proponer por conducto del Organismo Ejecutivo las medidas legales necesarias para el cumplimiento de sus fines; así como, participar en la elaboración del anteproyecto del presupuesto de ingresos, en cuanto la definición de metas de recaudación”.*<sup>30</sup>

La Superintendencia de Administración Tributaria tiene como función administrativa proponer estrategias de recaudación y fiscalización para implementarlos en los programas de gobierno, por otro lado debe de colaborar en la elaboración del presupuesto de ingresos y egresos del Estado.

El presupuesto del Estado es el medio por el cual el Estado puede llevar el control del movimiento de las finanzas y tener un límite económico para ejercer sus funciones. Las funciones que debe desempeñar la Administración Tributaria van encaminadas a exigir

---

<sup>30</sup> Congreso de la República de Guatemala. Código Tributario. Decreto 6-91.

el cumplimiento de las leyes y obligaciones tributarias, el tener un ente encargado única y exclusivamente de velar por las obligaciones tributarias en Guatemala.

#### **1.1.5 Registro Fiscal de Vehículos**

La Superintendencia de Administración Tributaria tiene dentro de sus funciones realizar trámites de registro, los cuales incluyen el llevar un control de todos bienes muebles automotores.

El Registro Fiscal de Vehículos, se encuentra regulada a través del decreto número 70-94 del Congreso de la República, es la Ley del Impuesto sobre Circulación de Vehículos Terrestres, Marítimos y Aéreos, y explica el Registro Fiscal de Vehículos, a que dependencia pertenece y sus funciones.

Los vehículos al ser bienes muebles, cuya naturaleza es poder desplazarse sin menoscabo ni detrimento alguno, se hace necesario un control, para que se realice una adecuada observación y manejo de los mismos. El registro fiscal de vehículos es una dependencia de la Superintendencia de Administración Tributaria, y está a cargo de la Dirección General de Rentas Internas del Ministerio de Finanzas Públicas. Dicho Registro tiene la obligación de proporcionar a la Dirección General de la Policía Nacional Civil, los datos necesarios para que la misma cree y mantenga su propio registro.

## **i. Funciones y Atribuciones**

Dentro de la ley antes mencionada, y dentro de las funciones del Registro Fiscal de Vehículos, está la de realizar el registro de todo vehículo que circule o navegue en el territorio nacional, la de la verificación e inspección necesarias para la determinación precisa de los datos consignados por los propietarios de los vehículos, y ejercer los controles que sean necesarios velando por el cumplimiento del pago del impuesto de circulación de vehículos por los obligados a hacerlo.

Son cinco las funciones y atribuciones específicas señaladas en el Artículo 23 de la Ley del Impuesto sobre Circulación de Vehículos, dentro del Capítulo VI, las cuales son las siguientes:

- a. Inscribir cuando corresponda, todos los vehículos que se desplacen sobre medio terrestre en el territorio nacional, que sean sujetos de la aplicación de esta ley.*
- b. Mantener actualizado el registro y control de vehículos con los datos que describan sus características, de conformidad con el sistema correspondiente.*
- c. Hacer las verificaciones e inspecciones necesarias para la determinación precisa de los datos consignados por los propietarios de los vehículos sin costo adicional al usuario.*
- d. En el caso de los departamentos, la Dirección General de Rentas Internas, creará y apoyará el Registro Fiscal de Vehículos, en cada una de las cabeceras departamentales. Pudiendo los contribuyentes cancelar el impuesto de circulación respectivo en dichas dependencias.*
- e. Tendrá también a su cargo establecer y mantener actualizado el registro y supervisión de placas de distribuidor, con la identificación de sus propietarios, sus*

*direcciones y demás datos que considere necesario, a efecto de mantener control periódico de las mismas para establecer su uso correcto.*

## **ii. Traspasos en el Registro Fiscal de Vehículos**

Dentro de la Ley por la que se rige el Registro Fiscal de Vehículos de la Superintendencia de Administración Tributaria existen diversas formas de realizar traspasos de vehículos automotores y son los que a continuación se detallan:

- a. Traspaso con certificado*
- b. Traspaso con declaración jurada*
- c. Traspaso con escritura pública*
- d. Traspaso por sorteos o rifas*
- e. Traspaso por subasta*
- f. Traspaso por testamento o intestado*

### **1.1.6 Requisitos para gestiones en el Registro Fiscal de Vehículos**

Los requisitos que solicita el Registro Fiscal de Vehículos, son los que a continuación se enumeran, sin embargo únicamente se hará énfasis en los trámites que serán utilizadas para mayor entendimiento dentro de la presente investigación.

Dentro de las gestiones dentro de la Superintendencia de Administración Tributaria se encuentran:

#### **1.1.6.1 Reposición de placas de circulación**

Requisitos:

a) *Formulario SAT 203: Declaración para Inscripción de Vehículos y sus Modificaciones, para Reposiciones y Pago del Impuesto al Valor Agregado, firmado por el propietario.*

b) *Original y fotocopia de formularios SAT 820, por pago de:*

*b.1) Reposición de placas, según corresponda:*

*b.1.1) Si el vehículo es de 2 placas Q 120.00*

*b.1.2) Si el vehículo es de 1 placa Q 60.00*

*b.2) Emisión de certificado de propiedad de vehículos Q 60.00*

c. *Estar solvente en el pago del ISCV del año actual*

d. *Placas de circulación, en caso de no poseerlas:*

*d.1) Por robo o hurto: adjuntar original de la denuncia presentada ante el Ministerio Público.*

*d.2) Por pérdida o extravío: adjuntar original del aviso presentado ante la Policía Nacional Civil.*

*d.3) En ambos casos presentar orden de localización de la(s) placas, emitida por la División de Investigación Criminal (DINC) 15 Av. Entre 10 y 11 Calle, zona 1.*

e. *Original de solvencia de infracciones de tránsito vigente (30 días), emitida por EMETRA o la Municipalidad que corresponda.*

f. *Original y fotocopia simple del documento de identificación: Cédula de vecindad, documento personal de identificación (DPI), o pasaporte en caso de ser extranjero.*

#### **1.1.6.2 Reposición de tarjeta de circulación**

Para la reposición de una tarjeta de circulación la Superintendencia de Administración Tributaria requiere los siguientes requisitos:

- a. *Formulario SAT 203: Declaración para Inscripción de Vehículos y sus Modificaciones, para Reposiciones y Pago del Impuesto al Valor Agregado, firmado por el propietario.*
- b. *Original y fotocopia (legible y completa) del formulario SAT 820, por pago de reposición de tarjeta de circulación Q 60.00*
- c. *Estar solvente en el pago del ISCV del año actual*
- d. *Original de la tarjeta de circulación (en caso de deterioro). Si no la posee.*
  - d.1) *Por robo o hurto: adjuntar original de la denuncia presentada ante el Ministerio Público.*
  - d.2) *Por pérdida o extravío: adjuntar original del aviso presentado ante la Policía Nacional Civil.*
- e. Original y fotocopia simple (legible y completa) del documento de identificación: Cédula de vecindad, documento personal de identificación (DPI), o pasaporte en caso de ser extranjero.<sup>31</sup>

Como se puede observar las reposiciones tanto del certificado de propiedad como el de la tarjeta de circulación es muy similar.

### **1.1.6.3 Emisión o reposición de certificado de propiedad**

Los requisitos solicitados por la Superintendencia de Administración Tributaria para la reposición de certificados de propiedad de vehículos son los siguientes:

Solicitud en formato proporcionado por SAT de la manera siguiente:

---

31 Superintendencia de Administración Tributaria, Registro Fiscal de Vehículos, Guatemala, 2013, <http://sat.gob.gt/sitio/index.php/impuestos/vehiculos/13-registro-fiscal-de-vehlos/8009-requisitos-para-gestiones-en-el-registro-fiscal-de-vehiculos-propietarios-persona-individual.html>; fecha de consulta: 25 de mayo de 2013

*a.1 Primera emisión: Con firma del propietario*

*a.2 Reposición: Con firma del propietario, legalizada por Notario Activo, cuando sea por robo, extravío o deterioro.*

*b. Original y fotocopia (legible y completa) del formulario SAT 820, por pago de la gestión Q 60.00*

*c. Estar solvente en el pago del ISCV del año actual*

*d. Original de la Tarjeta de Circulación.*

*e. Original del certificado de propiedad (en caso de deterioro o endosos llenos).*

*Si no lo posee.*

*e.1 Por robo o hurto: adjuntar original de la denuncia presentada ante el Ministerio Público.*

*e.2 Por pérdida o extravío: adjuntar original del aviso presentado ante la Policía Nacional Civil.*

*f. Original y fotocopia simple (legible y completa) del documento de identificación: Cédula de vecindad, documento personal de identificación (DPI), o pasaporte en caso de ser extranjero.<sup>32</sup>*

En conclusión, es importante destacar que uno de los requisitos necesarios para la reposición del certificado de propiedad es adjuntar la denuncia ya sea ante el Ministerio Público o ante la Policía Nacional Civil, dependiendo del caso, así como la firma del

---

32 *Ibíd.*

propietario o propietaria autenticada por un notario activo en formulario proporcionado por la SAT y presentar original y fotocopia simple del documento de identificación.

## **CAPÍTULO II**

### **SUMARIO**

#### **FIGURAS DELICTIVAS CONTRA LOS BIENES JURÍDICOS TUTELADOS DEL PATRIMONIO Y LA FE PÚBLICA**

En el presente apartado, es conveniente destacar principalmente sobre la acepción del patrimonio y la fe pública, por lo que en la primera hace referencia a toda especie de bienes que posea una persona natural o jurídica, que tiene una utilidad económica; en la segunda, en términos generales se refiere a la valoración y autenticidad jurídica que se otorga a un acto o documento. A continuación se abordará sobre los delitos que trasgreden el patrimonio y la fe pública.

#### **2. Delitos de Falsedad**

De acuerdo con los aspectos doctrinarios relativos a la falsedad, es necesario destacar que un aspecto inicial imprescindible en el tratamiento de este tema es distinguir entre que es el poner al descubierto o bien comunicar una determinada verdad que se conoce y por otra, mentir acerca de la realidad de los hechos. En ese contexto, no es lo mismo silenciar una verdad que mentir. Una cosa es no decir la verdad que se sabe, evadirla, silenciarla y otra, muy distinta, es lisa y llanamente mentir. En el primer caso, se está en presencia de una omisión y en el segundo caso de una acción. De acuerdo con este planteamiento, se infiere por consiguiente que las consecuencias o alcances jurídicos en uno y otro caso, tendrán resultados muy diferentes.

## 2.1. Antecedentes históricos

*“En el derecho Romano se regulaba el delito de falsedad en documentos públicos en la Lex Cornelia de Falsis, se castigaba el delito, primero con la interdictio aqua et igni y más tarde con la deportación y confiscación de bienes, manteniéndose hasta la edad media con la clásica definición “falsitas est veritas mutatio dolosae ete alterius prejudictium facta.”*<sup>33</sup>

*La palabra “falsum” proviene del verbo fallere que significa engañar, de ahí que estos delitos implican la ejecución de artificios y tretas con una clara finalidad de defraudar a terceros, esta mutación de la verdad constituye la base del delito de falsedad centrándose el desvalor de la acción en la alteración de un documento que pasaba necesariamente por la manifestación en él de hechos que no se correspondían a los verdaderos”.*<sup>34</sup>

En ese sentido, se debe mencionar que la Ley Cornelia vino a dar un gran aporte al derecho romano, fue la primera ley que vino a mencionar o encuadrar el delito de falsedad, ya que señalaba las falsificaciones relativas a los testamentos, así como a la falsificación de sellos y de monedas, las cuales comprendía el hacer, signar, ocultar, robar, destruir, alterar, sustraer, acuñar, difundir, o inutilizar cualquiera de estos instrumentos u objetos. En el ordenamiento jurídico romano, el delito de falsedad se

---

<sup>33</sup> Letras Jurídicas. Socorro Moncayo Rodríguez. El delito de falsedad en el Derecho Romano. México, 2012 <http://www.letrasjuridicas.com/Volumenes/2/moncayo2.pdf>

<sup>34</sup> GARCIA-MAGARIÑOS, J. **Las falsificaciones y los peritos calígrafos. Antecedentes históricos de la Pericia Gráfica**", Estudios de Ciencia Policial, 58 Ed.2001.Pág.

castigaba, en las personas libres, con la deportación o la confiscación de los bienes, y en los esclavos con el último suplicio. Pero a veces aun a las personas libre se irrogaba una pena más o menos grave, según las circunstancias del caso.

El jurisconsulto italiano Prospero Farinacci, señaló que en la Edad Media destaca en su definición acerca de la falsedad que, *Falsitas est veritatis mutatio dolosae et alterius prejuditium facta* fue proclamada por el ponente general Richard como “la mejor definición de falsedad imaginada hasta el día”.<sup>35</sup>

De acuerdo con estas acepciones, se debe enfatizar en que las falsedades documentales han constituido tradicionalmente un grupo de ilícitos que han suscitado una compleja labor interpretativa y una dificultosa aplicación jurisprudencial; acorde con ello, la ausencia de acuerdos doctrinales sobre la determinación del contenido del injusto en estas figuras típicas, pueden añadirse cuestiones problemáticas en la legislación guatemalteca, principalmente en torno a la corrección o no del modelo legal de incriminación o el discutido tratamiento a la multiplicidad de formas en que se presentan en el entorno jurídico guatemalteco.

## **2.2. Tipos de Falsedad**

Dentro del derecho penal existen diversos tipos de falsedad las cuales se pueden clasificar, según nuestra ley, en dos formas: La falsedad material y la falsedad ideológica o intelectual.

---

<sup>35</sup> FARINACCI, Prospero. **La falsedad documental: Estafa, estudios del derecho penal especial.** 1ª. Ed. Colombia. Ed. Jurídica. 1992. Pág. 28

A través de la norma jurídica el Estado pretende regular la conducta humana ya que la misma es la base de toda reacción jurídico penal. Para ello se debe seleccionar que conductas el Estado considera prohibidas, con el fin de poder informar a todas las personas como debe ser el modo de comportamiento dentro de la sociedad, con el único fin de poder prevenir los hechos delictuales.

### 2.2.1. Falsedad material

La falsedad material, según el código penal guatemalteco, *“lo comete quien hiciere en todo o en parte un documento público falso, o alterare uno verdadero, de modo que pueda resultar en perjuicio”*.<sup>36</sup> Por su parte, Héctor De León Velasco y José Francisco de Mata Vela especifican los elementos de dicho delito, los cuales indican que *“existe un elemento material y un subjetivo; el elemento material está integrado por hacer, en todo o en parte un documento público falso; público se refiere los denominados por la ley como públicos, o sea a los extendidos por funcionarios públicos; Otro elemento del material es que del hecho resulte un perjuicio a un tercero y que el delincuente se vea beneficiado de ello, y por último la alteración de dicho documento, ya sea borrando, agregando o cambiando su contenido, el cual varía su significado o sentido”*.<sup>37</sup>

---

<sup>36</sup> Decreto 17-73 Código Penal de Guatemala. Artículo 321.

<sup>37</sup> MATA VELA, José Francisco y Héctor Aníbal de León Velasco. **Derecho Penal Guatemalteco. Parte General y Parte Específica**. 22<sup>a</sup>. Ed. Corregida y actualizada. Guatemala 2010. Editorial Magna Terra. Pág. 322.

El elemento subjetivo consiste en la consciencia y conocimiento de cometer el delito por parte del falsificador, lo que lo hace consciente del daño que causa, así como del beneficio que le conlleva. La falsedad material es llamada también real, y se puede dar tanto en un documento público como en un documento privado, y de esta se desprenden dos supuestos:

- La creación total o parcial del documento, tanto del contenido como de la firma
- Por la adulteración, también total o parcial de un documento legítimo.

### **2.2.2. Falsedad ideológica**

La falsedad Ideológica indica que *“con motivo del otorgamiento, de autorización o formalización de un documento público, se inserten o se hagan insertar declaraciones falsas concernientes a un hecho que el documento deba probar, de modo que pueda resultar perjuicio”*.<sup>38</sup>

Al igual que con el delito de falsedad material, De León Velasco y De Mata Vela, enumeran los elementos del mismo, indicando que *“existe el elemento objetivo y el subjetivo; el primero se refiere a que se haga insertar declaraciones falsas y/o en el otorgamiento o formalización de un documento público. El elemento subjetivo se refiere nuevamente a la consciencia y voluntad de cometer el delito y las consecuencias que estas contraen para con terceras personas, así como el beneficio propio”*.<sup>39</sup>

---

<sup>38</sup> Decreto 17-73. **Op. Cit.** Artículo 322.

<sup>39</sup> MATA VELA, José Francisco y Héctor Aníbal de León Velasco. **Op. Cit.** Pág. 324.

Ambos tratadistas indican también que *“la falsedad intelectual denominada por nuestra ley falsedad ideológica, consiste en que con motivo del otorgamiento, de autorización o formalización de un documento público, se inserten o se hagan insertar declaraciones falsas concernientes a un hecho que el documento deba probar, de modo que pueda resultar perjuicio.*

*Elementos:*

- **Material:** *Contiene el hecho, los siguientes aspectos:*
  - *Que se trate de la autorización, otorgamiento o formalización de un documento público, por ejemplo, cuando se otorga una escritura ante notario.*
  - *Que se inserten o se hagan insertar declaraciones falsas. En este caso, el hecho puede ser atribuido como sujeto activo a cualquier particular, cuando éste hace insertar las declaraciones falsas, o cuando la autoridad o notario inserte la declaración falsa.*
  - *Que pueda resultar perjuicio.*
  
- **Subjetivo:** *La conciencia y voluntad de insertar o hacer insertar las declaraciones falsas relativas al hecho que el documento deba probar con la voluntad finalista de causar perjuicio”.*<sup>40</sup>

---

<sup>40</sup> Ibíd. Pág. 422

De acuerdo con el planteamiento que realizan ambos tratadistas guatemaltecos y a fin de profundizar en el grado de comprensión sobre los aspectos normativos que abordan la falsedad, es conveniente indicar otra definición al respecto, en tal sentido se tiene que el tratadista Ossorio Sandoval manifiesta que falsedad es *“falta de verdad o autenticidad, falta de conformidad entre las palabras, las ideas y las cosas, en sentido forense, cualquiera de las mutaciones u ocultaciones de la verdad, sea de las castigadas como delito, sea de las que causan nulidad o anulabilidad de los actos, según la ley civil”*.<sup>41</sup>

En consecuencia puede inferirse que los documentos tienen un valor probatorio ya que los mismos persiguen la veracidad de su contenido, cuando se da la falsificación de estos documentos por parte del sujeto activo se busca alterar fundamentalmente la prueba con el objetivo de que sirva de prueba de una falsedad.

Citando al jurista Monzón Paz, señala *“como aquella falsedad que se encuentra en un acto exteriormente verdadero cuando contiene declaraciones mendaces; y se llama ideológica, precisamente porque el documento no es falso en sus condiciones esenciales, pero si son falsas las ideas que en él se quieren afirmar como verdaderas”*.<sup>42</sup>

---

<sup>41</sup> OSSORIO Manuel. **Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales**. 1ª. Edición Electrónica. Pág. 423.

<sup>42</sup> MONZÓN PAZ, Guillermo Alfonso. **Introducción al derecho penal guatemalteco**. Pág. 186.

De igual forma el licenciado Muñoz indica que *“es ideológica cuando se hace constar en un documento un hecho no declarado por las partes. El documento expresa un acto o negocio que realmente se produjo, pero que se ha consignado de manera inexacta alguna de sus circunstancias. La falsificación de tipo ideológico es privativa de los instrumentos públicos, dado que los documentos privados no requieren de la intervención de ningún funcionario público que los autorice”*.<sup>43</sup>

En el Código Penal Artículo 322 regula: Falsedad ideológica. *“Quien, con motivo del otorgamiento, autorización o formalización de un documento público, insertare o hiciere insertar declaraciones falsas concernientes a un hecho que el documento deba probar, de modo que pueda resultar perjuicio, será sancionado con prisión de dos a seis años”*.

El escritor Serrano Gómez manifiesta que *“Las falsedades no son delitos de engaño, sino que atacan los medios de prueba documentales. Son delitos de peligro. Estos delitos pueden cometerse no solo por acción, sino también en comisión, pues cabe que la persona obligada a reflejar determinados datos en un documento no lo haga. Además de la forma dolosa es posible también la comisión de éstos delitos por imprudencia grave por parte de autoridad o funcionario público”*.<sup>44</sup>

El tipo penal de falsedad ideológica al requerir que la falsedad se inserte en el documento público, auténtico o privado, está requiriendo que tal conducta falsearía

---

<sup>43</sup> MUÑOZ, Nery Roberto. **Introducción al estudio del derecho notarial**. Pág. 103.

<sup>44</sup> SERRANO GÓMEZ, Alfonso. **Derecho penal, parte especial**. Págs. 681-382.

ocurra en un documento genuino, en el cual la autenticidad del mismo permanece incólume, estando afectada la verdad de los hechos únicamente en el ámbito ideal, es decir en cuanto a las realidades históricas que se asientan, las cuales no se corresponden bien con la verdad de lo declarado ante el fedatario, o con los hechos reales, los cuales se falsean para que aparezca como veraces ante el actuante de la fe pública.

La falsedad ideológica o intelectual reconoce, la distinción entre legitimidad y veracidad, ya que el documento falso era aquel que tenía un contenido no verdadero, más no faltando a la legitimidad del mismo. El autor Francesco Carrara manifestaba que ” *el documento público no es falso en sí, pero son falsas las ideas que en el mismo se afirman como verdaderas, de esta clase de falsedad podemos establecer dos hipótesis, la primera, cuando un funcionario público o bien un profesional del derecho constata que el contenido es falso en el documento y no se pronuncia al respecto; la segunda, cuando un particular manifiesta engañosamente ante funcionario público o notario situaciones no reales y que afectan el instrumento público.*”<sup>45</sup>

Bacigalupo al respecto indica que: “*En esta materia se percibe la lentitud con la que la teoría ha ido deslindando las nociones de bien jurídico y de objeto de la acción en estos delitos. Los autores más antiguos han tratado directamente el concepto de documento, que es el objeto de la acción, sin discutir previamente el problema del bien jurídico. La opinión dominante define el bien jurídico de estos delitos como la seguridad y la veracidad del tráfico jurídico. Con ello quiere hacerse referencia al valor probatorio de*

---

<sup>45</sup> Carrara, Francesco. Derecho penal. volumen 3. pág. 107

*los instrumentos y su repercusión en los derechos individuales, que en ellos se reconocen”.*<sup>46</sup>

De acuerdo con las premisas expuestas, se puede inferir que el derecho penal no trata de proteger con este delito la verdad entendida social, ni tampoco es la mentira, lo que se pena en este tipo penal es la identidad entre la realidad exterior del documento y la realidad documental manifestada por su autor. En ese sentido el jurista persigue proteger la veracidad del documento, por ende no castigar como delito de falsedad toda ausencia de verdad en la declaración documental, el concreto objeto de protección sería la veracidad jurídica del documento, entendida como la conexión existente entre la realidad exterior y la que debe de reflejar. En síntesis puede plantearse que la conducta típica que debe asumir el autor es la de insertar o hacer insertar declaraciones falsas, al momento de otorgar o formalizar un documento, que puede ser público, auténtico o privado.

### **2.2.3. Delitos de Estafa**

#### **2.2.3.1. Antecedentes históricos**

El delito de estafa está determinado por Manuel Osorio como **el “delito genérico de defraudación que se configura por el hecho de causar a otro un perjuicio patrimonial, valiéndose de cualquier ardid o engaño, tales como el uso de nombre supuesto, de**

---

<sup>46</sup> BACIGALUPO, Enrique. **Estudios sobre la parte especial del derecho penal.** Págs. 416-417.

*calidad simulada, falsos títulos, influencia mentida, abuso de confianza o ficción de bienes, crédito, comisión, empresa o negociación.”*<sup>47</sup>

En la edad media el hurto era visto como una estafa, pero aunque tienen un modo similar de actuar, la forma de realizarlo es distinto, ya que en el hurto o robo se utiliza violencia o extorsión para la entrega de un bien, en cambio el estafador es inteligente ya que no hace uso de intimidación, ni violencia, ni fuerza en las cosas, sino que se aprovecha de la inocencia e ingenuidad, e incluso de la confianza de la víctima.

Por lo general se considera que en el derecho romano es en donde se puede encontrar el origen de la estafa, pero esto no es así, ya que antes de Roma, en el Código de Hammurabi preveían algunas conductas que hoy podrían considerarse como típicas estafas. *“El crimen stellionatus surge en la época de Antonio Pio con la finalidad de sancionar aquellas conductas fraudulentas que no podían ser incluidas dentro del “futum”, ni dentro del “crimen falsi”, que significan el fraude de una persona”.*<sup>48</sup>

### **2.2.3.2. Tipos de estafa**

El tratadista Puig Peña señala que *“La diferencia entre falsedad y estafa puede plantearse, porque ambas figuras de delito tiene una nota común que es el engaño, la alteración de la verdad. Esta nota común, de singular relieve, hace que en ocasiones,*

---

<sup>47</sup> OSSORIO Manuel. **Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.** 1ª. Edición Electrónica. Pág. 425.

<sup>48</sup> FARINACCI, Prospero. **Op. Cit.** Pág. 45.

*sea difícil distinguir un hecho de otro cuando el culpable dirige la maniobra engañosa a través del cauce documental”.*<sup>49</sup>

Dentro de la doctrina concurren diversos presupuestos que son necesarios para que se de este tipo penal, uno de los principales es la conducta dolosa, le siguen el perjuicio dañoso irrogado y el beneficio indebido logrado. Cualquier presupuesto adicional sería un elemento accesorio.

El tipo penal de la estafa ha sido tratado incontablemente por tratadistas foráneos y nacionales. **Según Giuliani**, *“la Estafa es cualquier postura dirigida a obtener un lucro indebido, apta para engañar y causar un perjuicio al diligente padre de familia”*. *Pessina afirma que la característica propia de esta consiste en un “lucro ilegítimo en daño a otro, obtenido mediante una insidia tendida a la buena fe ajena”*.<sup>50</sup>

Mientras tanto Carrara plantea que la estafa es *“es la dolosa apropiación de una cosa ajena que se ha recibido del propietario por una convención no traslativa de dominio para un uso indeterminado”*.<sup>51</sup>

Dentro de la legislación guatemalteca, existen diversos tipos de estafa, y se encuentran contemplados en el Capítulo V del Código Penal, los cuales son la estafa propia, casos especiales de estafa, estafa mediante cheque, estafa mediante lesión, estafa en la

---

<sup>49</sup> PUIG PEÑA, Federico. **Compendio de derecho civil español**. Pág. 451.

<sup>50</sup> GIULIANI, PESSINA y Berver. **Estafa**. Enciclopedia Universal ilustrada Europeo Americana. Tomo 12.

<sup>51</sup> CARRARA, Francisco. **Programa de derecho criminal**. Tomo IV. Pág. 325.

entrega de bienes, estafa mediante informaciones contables y defraudación de consumos, el cual este último no lleva en sí en su título la palabra estafa, sin embargo el delito de defraudación está comprendido en el concepto genérico de estafa, ya que concurren los mismo supuestos generales del delito, según el Diccionario de Manuel Osorio.

El principal concepto que maneja código penal guatemalteco para los diferentes tipos de estafa contemplados dentro del mismo es: comete estafa quien, induciendo a error a otro, mediante ardid o engaño, lo defraudare a su patrimonio en perjuicio propio o ajeno. Con esto como primordial concepto y agregando los demás presupuestos observados dentro de cada tipo penal, da como resultado las clases de estafas mencionadas con anterioridad.

Además hay que diferenciar la estafa de otros delitos patrimoniales como lo es el hurto, robo, la apropiación y retención indebidas, ya que pueden considerarse inequívocamente como estafa y viceversa, ya que **como indica González de la Vega** *“los resultados coinciden porque todos ellos importan un perjuicios a la víctima por la disminución de su caudal patrimonial y porque causan sus autores un aprovechamiento indebido de lo que no les pertenece. En otras palabras, los efectos de esos delitos no se limitan al perjuicio resentido por la víctima al disminuirse sus valores patrimoniales, sino que se traducen, de hecho, en un enriquecimiento ilícito del delincuente obtenido por la apropiación del bien o derecho en que recae la infracción”*.<sup>52</sup> Ya que si no se

---

<sup>52</sup> GONZALEZ DE LA VEGA, Francisco. **Derecho Penal Mexicano**. Ed. Porrúa. México 1991. Pág. 143.

logra diferenciar la una de las otras, dará como resultado la errónea tipificación del delito, así como la errónea aplicación de la sanción establecida.

A fin de comprender un poco más la esencia del contenido de este delito, se entiende con el nombre de estafa a los actos realizados mediante engaño, a diferencia de aquellas que se cometen bajo abuso de confianza, como lo son la apropiación y retención indebida.

El delito de estafa, es definido como un delito contra el patrimonio, valiéndose de ardides en perjuicio de un tercero. Si bien no hay muchas dudas en torno a la permanencia de sus elementos característicos, tales como el engaño, error, disposición patrimonial y perjuicio, los últimos cambios que experimenta el Derecho Penal en torno a la mayor o menor influencia de la víctima en la comisión delictiva, le han cambiado su fisonomía y características esenciales que revisten de particularidad al objeto, renaciendo interesantes discusiones al respecto.

La estafa, comienza a ser objeto de elaboración y tratamiento dogmático desde mediados del siglo XIX, los distintos desarrollos que a su respecto se dan en el seno del Derecho comparado, la disparidad de sus elementos típicos o la delimitación de su bien jurídico protegido a efectos de centrar el ámbito que buscaría resguardar el tipo, van de la mano de su fisonomía propia y particular.

En este tipo de delitos, *“el delincuente consigue mediante un engaño producir la tranquilidad de la víctima para que le entregue un bien propio o ajeno. En la*

*jurisprudencia encontramos ejemplos realmente sorprendentes de este delito y de las formas de engaño utilizadas que abarcan desde el simple timo de billetes a orquestar auténticas escenificaciones para lograr el objetivo. En este sentido, el Supremo ha señalado que para penar como estafa un engaño este debe ser: “idóneo, relevante y adecuado para producir el error. Capaz de mover la voluntad normal de un hombre, por lo que queda erradicado el engaño burdo, grosero o increíble”.* Es decir, quedan fuera del delito aquellos casos en que la estafa sea evidente o casos en que el común de los ciudadanos recela de una cierta actividad, por ejemplo, la actividad de curanderos”.<sup>53</sup>

Las estafas engloban varias conductas que tienen como elemento común el engaño a la víctima. Mientras que en los casos de hurto, de usurpación e incluso apropiación indebida, es el delincuente el que se apodera del bien de la víctima de una manera u otra gracias a una acción directa, en las estafas, el delincuente consigue que sea la víctima la que, de forma voluntaria, le haga entrega del bien.

El autor Edgardo Alberto Donna y Javier de la Fuente agregan al respecto que: “A diferencia de otros tipos penales como hurto o el robo, en el caso de la estafa la distinción es aún más evidente, pues no se protege un determinado elemento integrante

---

<sup>53</sup> Abogados Portaley Madrid, penal e internet. Portaley, El delito de estafa, la estafa agravada y las estafas en internet, España, 2015. <http://portaley.com/2013/06/el-delito-de-estafa-la-estafa-agravada-y-las-estafas-en-internet/> . accessible el 08 de septiembre de 2015

*del patrimonio sino que se toma en cuenta al patrimonio de la víctima como una unidad o conjunto”.*<sup>54</sup>

Una de las cuestiones que bien merece la pena destacar es el hecho preciso que en la estafa, el bien jurídico no es, como podría pensarse la buena fe o lealtad en las operaciones, destacándose para el efecto el ardid y engaño previstos en el tipo como formas de comisión constituyen simplemente los medios los que se produce el daño patrimonial del sujeto pasivo, de modo que el quebrantamiento de la buena fe, se vuelve el *modus operandi* que determina la lesión jurídica patrimonial.

En ese sentido, el bien protegido en la estafa es el patrimonio, de acuerdo con esta concepción, el delito se perfecciona cuando la conducta se haya traducido en una disminución del valor económico patrimonial de la víctima; sin embargo se deben considerar únicamente los perjuicios patrimoniales derivados directamente del acto de disposición. Así también, debe considerarse que el patrimonio es el conjunto de derechos patrimoniales de una persona, por ende no debe considerarse o tipificar el delito de estafa cuando el fraude se refiere a un objeto o bien procedencia ilícita.

En esencia puede plantearse que el ardid o engaño son las dos únicas modalidades previstas en la ley para caracterizar la estafa, de ahí que resulta esencial destacar con

---

<sup>54</sup> Universidad Nacional Autónoma de México. Edgardo Alberto Donna y Javier Esteba De la Fuente. Aspectos generales del tipo penal de estafa. México, 2010  
<http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/revlad/cont/1/art/art3.pdf> accesible el 08 de septiembre de 2015

precisión los conceptos relativos al delito de estafa, tomando muy en cuenta que estos aspectos constituyen el punto central de la teoría de la estafa, puesto que de estar ausente el ardid o engaño, aun cuando prevalezca el error, debe descartarse el hecho de precisar el delito de estafa y en consecuencia habría que señalar otro tipo penal. También resulta de suma importancia destacar que el engaño como elemento típico fundamental exige una especial maquinación o puesta en escena, esta circunstancia quiere decir que el medio engañoso debe adoptar cierta entidad, no resultando suficiente con las simples palabras sino que en todos los casos el autor debe desplegar alguna actividad encaminada a falsear la realidad.

De igual forma resulta esencial enfatizar que para la existencia del delito de estafa, es necesario y suficiente la presencia de cualquier forma de engaño que sea idóneo para inducir a error a la víctima, sin que en todos los casos sea exigible el despliegue de alguna maniobra o actividad fraudulenta exterior, por consiguiente es menester señalar que para estimar el carácter penal del fraude, es suficiente la manifestación de una conducta, donde adicionalmente a la mentira verbal, se pueda considerar también la forma de engaño dirigida a la persona o bien que el engaño no sea fácilmente verificable. De esa cuenta se dice que la simple mentira no sería razón suficiente para estafar, básicamente porque ello equivaldría a criminalizar la totalidad de promesas que realizan las personas y que finalmente no pueden cumplir.

El delito de estafa es un tipo penal de resultado, es decir, hasta que no se obtenga el provecho económico o ventaja patrimonial; no se entiende consumado el delito. Solo cuando se materializa la defraudación patrimonial a través de medios artificiosos o

engañosos independientemente del momento en que se produzcan, se deben necesariamente estimar el efecto que produce.

### **2.3. Diferencia entre el ilícito civil y el delito de estafa**

Como es sabido, el Derecho constituye un instrumento formal que el Estado tiene a su disposición para la resolución de conflictos sociales. También es sobradamente conocido que el Derecho se divide en diferentes ramas, y que cada una de ellas resuelve los conflictos sociales de un modo diferente. Así, por ejemplo, mientras que el Derecho civil se encarga de restablecer la situación que se ha visto afectada por el conflicto a su estado anterior, haciendo recaer la carga de reparar el daño a quien lo ha causado, o a quien se ha beneficiado de su causación, el Derecho penal, en cambio, pretende evitar mediante la imposición de la pena que en el futuro vuelva a producirse el conflicto social que motiva su intervención. El Derecho civil repara el daño causado. El Derecho penal, en cambio, castiga con penas para evitar la comisión futura de delitos.

Regularmente se habla de ilícito civil e ilícito penal, lo cierto es que la antijuridicidad de un hecho se precisa cuando, a través de un juicio de apreciación objetiva, se concluye teniéndolo como contrario a las normas o lesivo a los bienes tutelados por el derecho; de ahí que se afirme que el campo de la antijuridicidad es solo uno y que es impropio hablar de ilicitud civil e ilicitud penal, ya que un acto traerá consecuencias de uno u otro orden según la consecuencia que la ley asocie al mandato de obrar o de abstenerse

En tal sentido Juan José Casiello indica que *“cuando se enfrentan comparativamente las respectivas naturalezas de los ilícitos civil y penal, se advierte que, entre otras*

*notas, el ilícito penal requiere la "tipicidad", mientras que el ilícito civil se caracteriza por su "atipicidad". Para incriminar penalmente a un sujeto es preciso que el mismo haya seguido una conducta coincidente, estrictamente, con la descrita en un supuesto, "figura" o norma de la ley penal. Mientras que los jueces civiles, para resolver, liberados de la "armadura" de la tipicidad, pueden valerse de la analogía y de los principios generales del Derecho".*<sup>55</sup>

Lo común que poseen los hechos calificados de ilícitos en materia civil y penal es que en ambos se supone una conducta antijurídica, mediante una actuación dolosa o simplemente culposa, como asimismo la imputabilidad de los hechos a sus agentes.

Resulta más nítida la distinción entre los hechos ilícitos en ambas materias, aunque fácilmente pueden darse hechos que representen, al mismo tiempo, un ilícito en el campo penal e igualmente en el campo civil. Ejemplo: los delitos culposos (accidentes de tránsito), castigados en el campo penal y en el campo civil. No obstante esta aparente afinidad, gozan de algunos caracteres completamente opuestos:

- Para la existencia de lo ilícito en materia penal es necesaria la violación de una norma de carácter penal, con la realización de hechos calificados como ilícitos y tipificados en el cuerpo legal. En la tentativa, el delito frustrado, etc., no es necesaria la consumación y mucho menos que la realización de tales ilícitos produzca daños.

---

<sup>55</sup> Planet IUS, Pablo Martelli. Diferencia entre delito civil y delito penal. 2007 <http://www.planetaius.com.ar/foroderecho/diferencia-delito-civil-y-delito-penal-1172> accesible el 10 de septiembre de 2015

- En el derecho civil, la formulación del ilícito es opuesta al derecho penal y todo el derecho público; por el carácter permisivo del derecho privado, rige en él el principio de la autonomía de la voluntad, denominado igualmente el de la licitud, por oposición a la legalidad; por esta razón, en el derecho civil, para configurarse la ilicitud, el acto humano debe estar prohibido por la ley; en este derecho rige el principio de que “todo lo que jurídicamente no está prohibido, esta jurídicamente permitido”.

Sin embargo en el derecho penal debe estar tipificado expresamente en la ley el acto ilícito, porque en este campo rige el principio de que “*todo lo que no está expresamente autorizado o establecido, está prohibido*”. Es decir, el Juez no puede crear calificación de ilicitud si no está claramente legislada, ni tampoco podrá aplicar sanción alguna al hecho si no está prevista en la ley, como lo establece el principio de legalidad establecido en el artículo 1 del Código Penal de Guatemala.

El primero está caracterizado por la intención de cometer el acto contrario a la ley. En cambio, delito penal es todo acto previsto y penado por la ley penal, sea intencional o culposo. De esta divergencia conceptual resulta que muchas veces un hecho importa en delito penal pero no civil y viceversa; así, por ejemplo, un homicidio culposo, tal como el que resulta de un accidente de tránsito, es un delito criminal pero no civil; antes bien, es un típico cuasidelito.

El delito civil exige siempre la existencia de un daño, cierto o eventual, causado a terceros; el delito penal puede quedar consumado sin que tal daño existía. Así ocurre en la tentativa de delito, que también es punible c) la finalidad del ordenamiento jurídico civil y el ordenamiento penal al establecer la ilicitud de un acto es diferente: en el primero, es la de reparar el daño experimentado por el ofendido; en el segundo, infligir una pena al ofensor. De ahí que en lo ilícito civil la reparación se fija en la extensión del daño inferido a la víctima, con prescindencia de la mayor o menor culpabilidad del autor del hecho; en lo ilícito penal, la pena está en función de la gravedad del hecho.

En ese sentido, se comprende entonces que los actos ilícitos son aquellos hechos humanos voluntarios, que son los que se efectúan con discernimiento intención y libertad, pero que son contrarios a lo dispuesto por las normas jurídicas, y por lo tanto son sancionables. Pueden consistir en acciones u omisiones. En este último caso debe existir la obligación de actuar, por ejemplo en el caso del médico que omite atender a un paciente, a su requerimiento.

*“Los actos ilícitos pueden ser civiles o penales; a veces coinciden y otras veces no, como ocurre con el estelionato que es sólo delito civil. Los actos ilícitos civiles obligan al autor a reparar el daño ocasionado (son una importante fuente de obligaciones) más los daños e intereses y el agravio moral. Siempre, para constituir delito civil debe haber perjuicio y una parte perjudicada que demanda. Sin interés no hay acción. Los actos*

*ilícitos civiles se dividen en delitos y cuasidelitos, según que sean ejecutados con o sin intención”.*<sup>56</sup>

Los actos ilícitos penales son los que coinciden exactamente con las figuras delictivas previstas en los tipos penales, y se llaman delitos, pudiendo ser dolosos o culposos. Un típico caso de acto ilícito que es delito penal y civil, es el homicidio. Por la ley penal le corresponde al delincuente, en el caso de homicidio simple, la reclusión o prisión de acuerdo a las penas contenidas en el Decreto 17-73 Código Penal de Guatemala.

En muchas ocasiones, la realización de una conducta delictiva ocasiona daños o perjuicios patrimoniales o morales en la víctima o en terceras personas. En conclusión, la acción penalmente típica no debe ser confundida con el simple incumplimiento de la obligación prometida, pues en este caso el dolo (conocimiento y voluntad de incumplir) aparece con posterioridad al acto de disposición efectuado de contrario, por lo que no puede ser tenido como causante de éste. En el ilícito penal de la estafa, el sujeto activo sabe, desde el momento de otorgamiento del contrato, que no querrá o no podrá cumplir la contraprestación que le incumbe.

La estafa, en los supuestos de los llamados negocios jurídicos criminalizados, tiene lugar en aquellos casos donde el autor simula un propósito serio de contratar, cuando, en realidad, sólo pretende aprovecharse del cumplimiento de las prestaciones a que se obliga la otra parte, ocultando a ésta su decidida intención de incumplir sus propias

---

<sup>56</sup> La Guía 2000, Hilda Corzo. Actos Ilícitos. Argentina, 2009. <http://derecho.laguia2000.com/derecho-penal/actos-ilicitos> accesible el 10 de septiembre de 2015

obligaciones contractuales, aprovechándose el infractor de la confianza y la buena fe del perjudicado con claro y terminante ánimo inicial de incumplir lo convenido, vulnerándose de ese modo los esquemas contractuales para instrumentalizarlos al servicio de un ilícito afán de lucro propio, desplegando unas actuaciones que desde que se conciben y planifican prescinden de toda idea de cumplimiento de las contraprestaciones asumidas en el seno del negocio jurídico bilateral, lo que da lugar a la antijuridicidad de la acción y a la lesión del bien jurídico protegido por el tipo.

#### **2.4. El engaño**

El escritor Gustavo Balmaceda Hoyos indica que *“Como consideración general, tenemos que subrayar que el engaño constituye la esencia del delito de estafa, pues ofrece una ilimitada variedad de ejemplos que son fruto del ingenio y de la picaresca que se da en la vida real y que se incardina en el seno de un pacto o relación contractual preparada con fin defraudatorio. Inclusive, se ha manifestado que el elemento característico del tipo objetivo de estafa, es el engaño. Sin su concurrencia no se concibe la estafa, a tal punto que vulgarmente hasta se llega a identificar este requisito con el delito mismo”*.<sup>57</sup>

De acuerdo con esta acepción, es importante señalar que el delito de estafa reclama la existencia de un artificio, creado por alguien con objeto de hacer pasar por cierta una situación que no lo es, como forma de inducir a error a otro que, en virtud de la

---

<sup>57</sup> Universidad de Chile, Jose Manuel Balmaceda. El engaño y sus formas, Chile. 2013  
[http://www.derecho.uchile.cl/cej/rej12/BALMACEDA%2013\\_.pdf](http://www.derecho.uchile.cl/cej/rej12/BALMACEDA%2013_.pdf) accesible el 10 de septiembre de 2015

aceptación de tal apariencia como real, dispone de algún bien a favor del primero, que se enriquece ilícitamente, con el consiguiente perjuicio patrimonial para el segundo. En la estafa el engaño es utilizado para producir el error en la otra persona con que se relaciona, que es inducida así a realizar un determinado desprendimiento patrimonial del que, en relación de causa a efecto, se beneficia el instigador de la operación.

Supone, en su modalidad genérica, la puesta en marcha de una maquinación insidiosa por parte del sujeto agente que a merced de su ingenio crea una trama a espaldas del afectado, persiguiendo como resultado final un desplazamiento patrimonial a su favor, en perjuicio de aquél, o de un tercero.

*“El aspecto medular del delito de estafa es el engaño, es decir, cualquier ardid, argucia o trato que se utilice para inducir a error y provocar un conocimiento inexacto y deformado de la realidad, que determina a otro a realizar la entrega de un bien o la realización de una prestación, que de otra manera no se hubiera realizado. El engaño se concibe con un criterio de gran laxitud, sin recurrir a enunciados ejemplificativos, como se hacía en anteriores Códigos penales, dada la ilimitada variedad de supuestos que la vida real ofrece”.<sup>58</sup>*

Para entender el concepto de engaño debe comprenderse, usualmente, como la acción y el efecto de hacer creer a alguien algo que no es verdad; y asimismo, de forma análoga **el Diccionario de la Real Academia estima por tal la** “falta de verdad en lo que se dice, hace, cree, piensa o discurre”, y, por engañar, “dar a la mentira apariencia

---

<sup>58</sup> *Ibíd.*

de verdad”. De esta forma, desde una perspectiva jurisprudencial, el engaño sería toda afirmación verdadera de un hecho en realidad falso, o bien, el ocultamiento o deformación de hechos verdaderos.

Finalmente es conveniente hacer énfasis en que el mismo consiste en cualquier tipo de ardid, maniobra o maquinación, mendacidad, fabulación o artificio del agente, determinante del aprovechamiento patrimonial en perjuicio de otro, y que es extensivo el concepto legal a “cualquier falta de verdad o simulación”, “cualquiera que sea su modalidad”, apariencia de verdad que determina a realizar una entrega de cosa, dinero o prestación, que de otra manera no se hubiese realizado.

## **2.5. El error**

En el diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales del jurista Manuel Ossorio, se establece que el termino error se refiere a *“Falso conocimiento, concepción no acorde con la realidad. El error suele equipararse a la ignorancia, que no es ya el conocimiento falso, sino la ausencia de conocimiento. Uno y otro son vicios de la voluntad, que pueden llegar a causar la nulidad del acto viciado, cuando no haya mediado negligencia por parte de quien incurrió en ellos; es decir, cuando se trata de un error excusable, y solo cuando recae sobre el motivo principal del acto. Sea o no excusable, el error de derecho no puede alegarse nunca como excusa. En cuanto al Derecho Penal, el error o la ignorancia de hecho no culpable son causas de inimputabilidad”*.<sup>59</sup>

---

<sup>59</sup> OSSORIO Manuel. **Op. Cit.** Pág. 375

Atendiendo los preceptos de la premisa anterior, se debe recalcar que las personas regulan sus relaciones jurídicas mediante la manifestación de voluntad que generan actos jurídicos, y es necesario que la ley las proteja contra sus propios errores, razón por la cual nuestra codificación Civil no sólo requiere que todo acto jurídico sea celebrado voluntariamente, por sujetos capaces, sino que también exige que lo hagan con la intención que resulte del conocimiento y de la libertad, a falta de lo cual el acto existe, pero queda viciado.

De esa cuenta, el error hace referencia por consiguiente, a un falso conocimiento de una cosa o total desconocimiento de ella, y que determina al sujeto en la formación de su voluntad. Error, incide sobre la declaración de la voluntad. Error de vicio, la declaración concuerda puntualmente con la voluntad interna. Para que el error produzca invalidez en el acto jurídico debe ser esencial o determinante, recaer sobre los elementos esenciales del acto jurídico y actuar como motivo que impulsa a la voluntad para celebrarlo.

### **2.5.1. Clases de error**

- ***Error de hecho.***

*“Está referido a circunstancias fácticas (el ejemplo clásico es el de aquel que, deseando adquirir un determinado bien, termina comprando otro por su situación de confusión respecto de la individualidad de uno y otro). El error de hecho, a su vez, puede ser esencial o accidental.*

- **Error de derecho.**

*Se da por ignorar el otorgante del acto cuál es el régimen jurídico que resulta aplicable al mismo (las partes constituyen una sociedad con el objeto de funcionar como banco, ignorando que la ley de entidades financieras y su reglamentación tiene establecido un sistema cerrado al respecto). El error de derecho no impedirá los efectos legales de los actos lícitos, ni excusará la responsabilidad por los ilícitos”.<sup>60</sup>*

En ese sentido, para que el acto jurídico tenga plena validez debe haber una perfecta concordancia entre lo declarado (manifestación externa de la voluntad) y lo querido por el agente; pero no siempre ocurre esto, pues, con frecuencia no hay armonía de lo querido y lo declarado por el agente; también puede ocurrir que el agente se sienta privado o impedido de actuar con plena libertad. En todos estos casos se dice que el acto está viciado. A todas estas circunstancias que unas veces surgen del propio agente y otras por obra ajena se denomina “vicios de la voluntad”. Entonces puede inferirse por consiguiente que hay error cuando la representación conceptual que se tiene de algo no coincide con la realidad. Es el concepto equivocado que se tiene de un hecho, de una cosa de una persona y de la ley.

En síntesis, es menester destacar que el error surge de las personas, es interno y no existe la mala fe y deliberado propósito en el declarante viene hacer la falta de coincidencia entre la representación mental que se ha hecho el agente del acto jurídico de aquello que va a ser objeto o materia de su manifestación de voluntad.

---

<sup>60</sup> Acto jurídico, Willian Yarleque. Error como vicio de voluntad en el acto jurídico. Argentina. 2012. <http://actojuridico.blogspot.com/> accesible el 10 de septiembre de 2015

## 2.6. El dolo

Es la voluntad consciente dirigida a la ejecución de un hecho que es delictuoso. Es el propósito o intención deliberada de causar un perjuicio.

### 2.6.1. Clases de Dolo

El artículo 11 del Decreto 17-73 Código Penal guatemalteco, se indica que el delito doloso es cuando el resultado ha sido previsto o cuando sin perseguir ese resultado, el autor se lo representa como posible y ejecuta el acto. Nuestra legislación lo clasifica así: Dolo Directo y Dolo Indirecto.

- **Dolo Directo:** Es cuando la previsión y la voluntad se identifican completamente con el resultado, (cuando el resultado ha sido previsto), llamado también dolo intencional o determinado.
- **Dolo Indirecto:** Es cuando el resultado que no se quería causar directamente y que era previsible, aparece necesariamente ligado al hecho deseado y el sujeto activo ejecuta el acto, lo cual implica una intención indirecta.
- **Dolo Eventual:** Surge cuando el sujeto activo ha previsto y tiene el propósito de obtener un resultado determinado, pero a su vez prevé que eventualmente pueda ocurrir otro resultado y aun así no se detiene en la ejecución del acto delictivo.

- **Dolo de Lesión:** Cuando el propósito deliberado del sujeto activo es de lesionar, dañar o destruir, perjudicar o menoscabar un bien jurídico tutelado.
- **Dolo Peligroso:** Es cuando el propósito deliberado del sujeto activo no es precisamente lesionar un bien jurídico tutelado, sino ponerlo en peligro. Ej. Agresión.
- **Dolo Genérico:** Se presenta cuando el autor lo lleva a cabo a través de una acción y en realidad lo comete a través de otro.
- **Dolo Específico:** Sucede cuando el sujeto exige un particular elemento subjetivo de la acción.
- **Dolo Ímpetu:** Es cuando surge imprevisiblemente en la mente del sujeto activo como consecuencia de un estado de ánimo.
- **Dolo de Propósito:** Surge en la mente del sujeto activo con relativa anterioridad a la producción del resultado criminoso, existe un tiempo más o menos considerable, que nuestro Código denomina premeditación, como agravante.

El concepto de dolo según la orientación finalista acogida en el Decreto 17-73 Código Penal, se encuentra infravalorado, puesto que no involucra el conocimiento o conciencia de la antijuridicidad, aspecto que se incluye en la culpabilidad, a diferencia

del dolo para las causalistas, que valorado porque involucra no sólo el conocer el hecho y querer su realización sino también el conocimiento de la antijuridicidad.

En el derecho el término dolo, se usa con significados diferentes. En derecho penal, el dolo significa la intención de cometer la acción típica prohibida por la ley. En derecho civil se refiere a la característica esencial del ilícito civil, en el incumplimiento de las obligaciones designa la deliberada inejecución por parte del deudor y, por último, es un vicio de actos voluntarios. El dolo, para el derecho penal, supone la intención tanto en el obrar del sujeto como en la abstención cuando la obligación legal es la actuación (comisión por omisión). El dolo es la forma principal y más grave de la culpabilidad, y por ello la que acarrea penas más severas. Actúa dolosamente quien actúa con la intención de cometer un delito a sabiendas de su ilicitud.

## **2.7. El ánimo de lucro**

Esencialmente puede plantearse en el presente apartado que el ánimo de lucro es cualquier actividad comercial en la que se invierten recursos y capital humano con el objetivo de producir bienes o servicios y de distribuirlos a un precio superior a su precio de coste, obteniendo un beneficio económico.

*“Puede definirse como «intención o voluntad de obtener ganancia, provecho o utilidad de una cosa» o «intención de obtener una ventaja patrimonial directa (un incremento de patrimonio) como correlato del apoderamiento de las cosas ajenas», pudiendo también definirse en sentido amplio como «propósito de enriquecimiento, ganancia económica,*

*provecho o ventaja» incluyendo los supuestos en que se tenga móvil de liberalidad, pura beneficencia o ánimo contemplativo”.*<sup>61</sup>

*“Un sector del pensamiento jurídico entiende el ánimo de lucro con laxitud, identificándolo con el propósito de obtener cualquier beneficio de índole material o espiritual, mientras que otro sector doctrinal, más estricto entiende que tal ventaja patrimonial debe consistir en la apropiación de la cosa ajena. La jurisprudencia y la doctrina mayoritaria lo entienden en sentido amplio, como animus lucri faciendi gratia es decir, considerándolo como «propósito de enriquecimiento, ganancia económica, provecho o ventaja.*

*El problema surge al intentar delimitar, dentro de los delitos patrimoniales, los que requieren intención de apropiación definitiva (animus rem sibi habendi) de los delitos que tan solo exigen ánimo de usar para devolver (animus utendi) pues si el ánimo de lucro se entiende en sentido estricto, es decir intención de obtener la apropiación de la cosa se estaría confundiendo el ánimo de lucro con el ánimo de apropiación, lo que es incongruente con la actual estructura del Código Penal que incluye como elemento subjetivo del tipo el ánimo de lucro en delitos donde sólo hay ánimo de uso y no ánimo de apropiación, por lo que hay que optar por un concepto amplio de ánimo de lucro”.*<sup>62</sup>

---

<sup>61</sup> Enciclopedia Jurídica. Animo de lucro. 2014 <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/animo-de-lucro/animo-de-lucro.htm> accesible el 10 de septiembre de 2015

<sup>62</sup> *Ibíd.*

Acorde con esta serie de planteamientos expuestos, se debe hacer énfasis en que es indiferente que el ánimo de lucro sea propio o ajeno, es decir que se actúe con propósito de obtener beneficio para sí mismo o para otro, siendo también indiferente que el móvil o causa última sea la mera liberalidad, la pura beneficencia o el ánimo contemplativo.

De igual forma, es necesario hacer énfasis en que tradicionalmente se entendía que el ánimo de lucro se presume en todo simple y llano apoderamiento de bienes muebles, y tal tendencia violentaría la presunción de inocencia como principio constitucional al presumirla sin prueba referida a ella y con inversión de la carga de la misma que exigiría del enjuiciado que acreditara la no concurrencia de tal ánimo, por lo que la doctrina mayoritaria entiende que tratándose de un elemento del tipo, es necesario que tal ánimo se extraiga de indicios fundados de los que se deduzca su existencia basados en aspectos objetivos de la sustracción, por ejemplo en delitos de hurto; robo; estafa.

*El ánimo de lucro es un elemento exigido en el Derecho comparado, pero es manifiesto su carácter perturbador. La lectura literal de la letra del Código nos llevaría a apreciar "ánimo de lucro" únicamente cuando se actúe con la intención de obtener un beneficio económico, pero la jurisprudencia le ha dado un contenido más amplio. Basta con que se actúe con la finalidad de obtener una utilidad de cualquier clase, es decir, "cualquier ventaja, utilidad, beneficio, rendimiento, que se proponga obtener el sujeto activo, de los bienes muebles cuyo apoderamiento o apropiación pretenda, incluso los meramente*

*contemplativos o de ulterior beneficencia, no importando el modo de materialización de su propósito lucrativo...".*<sup>63</sup>

Atendiendo la definición contenida en el Diccionario de la Real Academia Española - RAE- la voz "lucro" alude a la ganancia o al provecho que se saca de algo. Siendo el concepto de "ánimo" equivalente al de "motivación", el ánimo de lucro puede ser entendido como la motivación de obtener una ganancia o provecho de algo. Por el contrario, identificar "ánimo" con "intención" o "voluntad", como indica la tercera acepción del vocablo "ánimo" contenida en dicho Diccionario, puede provocar una confusión entre el dolo y los elementos subjetivos del tipo diversos de aquél.

El ánimo de lucro debe asistir en el individuo al momento de llevar a cabo el comportamiento típico. Asimismo, como en toda figura que requiere una característica especial, lo que se exige es que aquél realice la conducta delictiva con una establecida motivación, independiente de si consigue o no lo que persigue. Es decir, quien ejecuta la conducta debe actuar con la motivación de obtener un determinado beneficio, pero no se demanda que, consiga el lucro que es objeto de su motivación.

En el tipo penal de estafa, admitir el ánimo de lucro como la compensación económica del perjuicio patrimonial en tanto resultado del tipo conlleva, no sólo la necesidad de que exista coherencia conceptual entre la motivación del individuo y el resultado típico, sino que también la de considerar, además de la forma de determinar la pena, la

---

<sup>63</sup> Universidad de Navarra. Facultad de Derecho. Animo de Lucro. España. 2011.  
<http://www.unav.es/penal/crimina/topicos/animolucro.html> accesible el 10 de septiembre de 2015

ubicación metódica de la figura dentro de los crímenes y simples delitos contra la propiedad.

Asimismo, en materia de estafa, tanto en la doctrina penal comparada, como en la legislación guatemalteca, existen voces que identifican ánimo de lucro con ánimo de enriquecimiento, cuestión que sólo puede estar referida a un beneficio, utilidad o provecho económico. En realidad, obrar con ánimo de lucro supone actuar con la motivación de obtener un beneficio económico, beneficio que puede presentarse en situaciones que impliquen propiamente un enriquecimiento, pero también en casos que importen evitar un empobrecimiento. Pese a lo indicado, es posible afirmar, que aun a falta de una exigencia explícita de ánimo de lucro en el sujeto activo, éste debe estar presente tanto en el tipo penal de estafa como en el de apropiación indebida.

Al interpretar las diversas figuras contra intereses patrimoniales que no contienen una exigencia en orden a que el sujeto activo obre con ánimo de lucro, suele recurrirse al sentido del tipo penal de que se trate. Es decir, si se parte de la base de que determinados delitos, pese a no demandar abiertamente ánimo de lucro, no se entienden o no pueden ser explicados satisfactoriamente sin recurrir a dicho ánimo que, de todas formas, se hallaría implicado conceptualmente en gran parte de las figuras delictivas contenidas en el Decreto 17-73 Código Penal de Guatemala.

## **2.8 Consumación**

*“La consumación de un hecho delictivo se produce cuando se realizan todos los elementos del tipo de injusto. Afirma la doctrina que, en los delitos de resultado, éstos se consuman cuando se causa el resultado lesivo, mientras que, en los delitos de*

*tendencia (intención o peligro), basta con producirse un riesgo o la intención para que se entiendan consumados, aunque no se llegue a ocasionar el resultado lesivo. La consumación de un delito es distinta de su agotamiento. Este agotamiento tiene lugar cuando se satisface la intención del sujeto activo”.*<sup>64</sup>

Concorre cuando se han ejecutado todos los actos propios y característicos del delito y el culpable realiza la intención que, directa e inmediatamente, se proponía. Toda vez que la ley penal define los diferentes delitos refiriéndose a los elementos constitutivos de los mismos, se consideran éstos consumados cuando los actos o hechos ejecutados por el culpable pueden encuadrarse en el tipo penal correspondiente.

En ese sentido, debe comprenderse entonces por consumación, la completa realización de la conducta descrita en el tipo por el legislador. Los actos del individuo que quedan más allá de la consumación no forman parte del tipo. Si el tipo exige además un resultado separado espacio-temporalmente, la elaboración del mismo es la consumación. La consumación implica la realización de todos los elementos típicos, incluida la elaboración completa del resultado previsto en el correspondiente tipo.

En ese contexto también se dice que el delito ha sido consumado cuando la acción realizada por el autor ha reunido todas las características, desde el punto de vista objetivo y subjetivo, exigidos por el tipo penal de que se trata.

---

<sup>64</sup> Enciclopedia Jurídica. Delito consumado. 2014 <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/delito-consumado/delito-consumado.htm> accesible el 10 de septiembre de 2015 accesible el 10 de septiembre de 2015

Doctrinariamente se distingue entre dos tipos de consumación. Por una parte, se da la consumación formal, que es la total realización fáctica de todos los elementos del tipo; se trata del tipo. Y, por otra parte, la consumación material, también denominada agotamiento o terminación del delito; se produce cuando el autor no solamente realiza todos los elementos del delito, sino que también consigue el propósito que perseguía con la comisión del delito.

*“La estafa se consuma en el momento en que el sujeto por error realiza el acto de disposición patrimonial y el autor obtiene de ese modo la disponibilidad de la cosa ajena, matiza: “por regla general, el delito de estafa se perfecciona en el momento en que tiene lugar el acto por el cual el titular de un bien o un valor se desprende de él, sin que se requiera que el autor del delito pueda disfrutar de lo ilícitamente obtenido. La estafa se consuma cuando el engañado realiza la disposición patrimonial que provoca el daño en el patrimonio”.*<sup>65</sup>

*“El papel del perjuicio en el delito de estafa es fundamental, no sólo para constatar la presencia de la infracción penal en cuestión, sino también para comprobar la existencia de una compensación, para efectos de la consumación y, para determinar la competencia territorial del tribunal llamado a conocer del conflicto de relevancia jurídica. Previamente, entonces, debe tenerse claro que la doctrina es unánime en sostener que el patrimonio es el bien jurídico protegido en el delito de estafa. No obstante, es un*

---

<sup>65</sup> Blog Diario. Elvira Bueno. La consumación de la estafa. España. 2014 <http://elvirabueno.blogspot.es/1416557822/la-consumacion-de-la-estafa/> accesible el 10 de septiembre de 2015

*tema muy debatido el contenido y el concepto del patrimonio: por ende es necesario abandonar la tesis de que también en la estafa se protege la buena fe en el tráfico jurídico (porque, al ser un interés detrás del patrimonio no alcanza la categoría de “bien jurídico”), ya que no existe un “derecho a la verdad”, porque el engaño no tiene relevancia jurídico-penal y, porque la ley no estima consumado el delito sino hasta la producción de un daño patrimonial”.*<sup>66</sup>

De acuerdo a este razonamiento, en la estafa habrá que reconocer que conjuntamente al patrimonio individual se lesiona materialmente otro interés colectivo difuso, aunque la regulación legal subordine tal interés al amparo del patrimonio.

---

<sup>66</sup> BALMACEDA HOYOS, Gustavo y Michael Ferdinand Peller. **Análisis dogmático del concepto de perjuicio en el delito de estafa.** Revista de Estudios de la Justicia. No. 7. Pág. 186.

## **CAPITULO III**

### **FRAUDE EN LA TRAMITACION DE TRASPASO DE VEHICULOS: ESTAFA Y FASEDAD Y SUS POSIBLES SOLUCIONES**

#### **SUMARIO**

Al ir abordando el tema más profundamente, integrando los conceptos mencionados anteriormente, y proyectarlo a la realidad guatemalteca, dará como resultado el contenido principal de este capítulo. En el presente capítulo se podrá observar como se exterioriza la manera de pensar de las estructuras criminales y de cómo afecta a la sociedad, en general y al individuo en particular, afectándolo en su patrimonio.

#### **3.1. Hipótesis iniciales de los delitos**

El iter criminis de estos hechos punibles está sumamente planificado, ya que inician seleccionando a su víctima, no importando la clase social, raza o sexo, la cual pretendan obtener o vender un bien mueble, que en este caso en específico es un vehículo, y haciendo creer que la persona reúne las capacidades necesarias para llevar a cabo dicho negocio.

La facilidad de las personas inescrupulosas de alterar, en todo o en parte un documento público, y solicitar documentación necesaria para el traspaso de forma anómala de vehículos ante el ente encargado del control de los mismos, por la falta de mayores requisitos para la reposición de dichos documentos, y dicha simplicidad actualmente de este ente fiscalizador ha llevado a perpetrar delitos en forma de perjudicar tanto directa e indirectamente a personas sorprendidas en su buena fe, por lo que es necesario solucionar y crear nuevos requerimientos para impedir que se lleven a

cabo estos y más delitos, que conciben alterar el orden público y perjudicar el bien jurídico tutelado de la sociedad y el cual está protegido por las leyes del país.

Uno de los supuestos iniciales y uno de los más importantes es el convertir una necesidad de una persona, en un punto débil para la sociedad y un punto clave para el delincuente, que se aprovecha de la parvedad de las personas.

Los delincuentes entregan papelería supuestamente en orden y hasta fotocopia de documentos de identificación del dueño, expuso un investigador. No se puede considerar víctimas a quienes son capturados con estos bienes, porque antes se debe descartar que no pertenezcan a bandas que cometen este tipo de actos ilícitos. Por lo reciente de la modalidad, no se disponen de cifras oficiales sobre las estafas. Además, se debe esperar a que concluyan las investigaciones para determinar la responsabilidad del detenido.

Un ejemplo preciso de esta situación se presenta cuando una víctima realizó la compra de un vehículo, circunstancia que se llevó a cabo después de verificar varios anuncios en los periódicos nacionales y realizar llamadas. El vendedor pedía Q19 mil, pero un mecánico que revisó el automotor le indicó que necesitaba reparaciones, así que el precio final fue de Q15 mil 500. Luego de varios días de tenerlo en uso, sucede que en un sector del Municipio de Villa Nueva, agentes policiales le hicieron el alto y le ordenaron bajarse del vehículo porque estaba reportado como robado. Derivado de esta circunstancia, la víctima también enfrenta un proceso penal por el delito de encubrimiento propio.

La víctima pudo realizar su defensa en base a un documento que le entregaron cuando pagó por el vehículo, en el cual la Policía certifica que en el sistema aparece solvente el día preciso de la compra-venta, día en que supuestamente fue reportado el robo en un sector de la ciudad de Guatemala. La víctima aseguró que se confió porque le entregaron este documento, el título de propiedad y la fotocopia del Documento Personal de Identificación del propietario, por lo que solo revisó que la placa no apareciera con multa en las municipalidades de Villa Nueva, Mixco y la capital.

En este caso en particular, el afectado refiere que no concibe cómo pasaron por retenes de la Policía Nacional Civil y nunca fueron alertados sobre la situación de los vehículos, ya que los tuvieron en su poder y circularon durante varios meses. Ahora esperan que se resuelva la situación, ya que, además de haber sido estafado, las autoridades investigan a las víctimas de estos hechos como si fueran malhechores, además de que tratan la manera de comprobar que dichas personas sabían que el bien que conducían era ajeno. Estas personas afectadas en su buena fe deben invertir en el pago de abogados, sin embargo las víctimas dicen que acudirán a la Defensa Pública Penal, porque por las dos audiencias previstas para diciembre un abogado particular devengará honorarios de Q5 mil, monto con el que en múltiples ocasiones, no disponen los usuarios afectados.

Varias de estas situaciones se han detectado cuando se tramita en la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT) el traspaso del automotor a nombre del comprador. Algunos han sido arrestados en ese momento.

La Fiscalía contra el Crimen Organizado del Ministerio Público reporta en promedio 12 denuncias por robo de vehículos que ingresan a diario de varias zonas del país. En su mayoría, las víctimas denuncian que son interceptados por personas que se conducen en motocicletas o vehículos, quienes los obligan a bajar de estos o en ocasiones los retienen por varios minutos para que muestren cómo desactivar la alarma y que retiren dinero en cajeros del sector donde se movilizan. Después los abandonan en lugares desolados. De acuerdo con las investigaciones, las redes criminales operan de diferentes formas para deshacerse de los automotores.

En algunos casos los hurtan para desmantelarlos y luego vender las partes, estafar al venderlos a precios menores a los que se reportan en el mercado, así como sacarlos del país y negociarlos en el extranjero. Durante el año 2015, las autoridades han desarticulado 11 bandas que robaban autos en distintos sectores del país. De acuerdo con reportes del Ministerio Público, los integrantes de cinco de estas redes aún están en proceso judicial, mientras que los miembros de las otras seis ya fueron condenados a más de 10 años de prisión.<sup>67</sup>

### **3.2. Desarrollo del hecho delictivo**

Puede iniciarse con un hecho lícito, a través de una compraventa o alquiler de un vehículo, tomando la buena fe de una persona, y tergiversando el contrato mercantil en su esencia para el beneficio de un grupo delictivo, ganándose la confianza de la

---

<sup>67</sup> Prensa Libre. Paola Herrera. Alertan sobre estafas en las compras de autos. Guatemala. 2012. [http://www.prensalibre.com/noticias/justicia/Alertan-estafas-compra-autos\\_0\\_803319690.html](http://www.prensalibre.com/noticias/justicia/Alertan-estafas-compra-autos_0_803319690.html) consultado el 11 de enero de 2016

persona y haciéndole creer que toda acción realizada dentro de este acuerdo es permisible ante el estado de derecho.

Para conocer más a fondo sobre el tema que se investiga, el cual se trata todo lo referente al traspaso de vehículos y los delitos que se pueden llegar a cometer, se deben definir sobre los argumentos a abordar durante la presente investigación y los cuales son necesarios para el correcto entendimiento del mismo, a lo que se iniciara sobre el conocimiento general del registro, a lo que registro es un término que se origina en el vocablo latino *registum*.

Registrar también es anotar o consignar un cierto dato en un documento o papel. Dentro del estudio del derecho, el autor Rubén Guevara indica que *“El Derecho Registral, es aquella rama del derecho, formada por el conjunto de normas jurídicas y principios registrales que regulan la organización y funcionamiento de los registros públicos, los derechos inscribibles y medidas precautorias en los diversos registros, en relación con terceros.”*<sup>68</sup> Dentro de lo registrable, la mayoría de veces, dependiendo de qué tipo de objeto registrable se hable, se necesita tener conocimiento de cómo transmitir algún bien que se encuentra bajo su nombre, ya que esto mejora el comercio con la teoría de dar y recibir a cambio de una remuneración, a lo que se puede definir el traspaso como “transferencia o transmisión de la propiedad, la posesión o la

---

<sup>68</sup> GUEVARA MANRIQUE, Rubén. **Concepto de Derecho Registral. Derecho Registral. 3° Edición. Lima: Ojeda. 1988.**

tenencia.”<sup>69</sup>; como se puede observar, durante esta transmisión se da la propiedad de un bien determinado, teniendo como garantía un documento que acredita la legítima propiedad y con ella se puede disponer de la manera que mejor le convenga a su tenedor.

El inconveniente que por lo general, ya sea de forma fortuita, por culpa o por negligencia, dichos documentos se extravían, siendo perjudicial para el propietario, ya que sin ellos es casi imposible poder lucrar con el bien, por lo que se necesita la reposición o como caso muy extremo la emisión ya que no se tiene la garantía de forma física.

Como se pudo observar en los puntos anteriores de esta tesis, los documentos obligatorios en las reposiciones de documentos que amparan la propiedad de un vehículo, son muy parecidos, lo que facilita la falsificación de los mismos. Lo anterior se complementa con lo dispuesto en nuestro código penal, en cuanto a los presupuestos legales que deben de existir para que se den los delitos de falsedad de documentos. Una vez obtenidos los títulos necesarios, adquiridos de forma anómala e ilegal, se inicia la estafa en perjuicio de personas tomadas al azar.

La reposición de los documentos de los vehículos, antes mencionados son de personas ajenas a los sujetos autores del delito, por lo que ya como anteriormente se mencionó, con los títulos necesarios, se publica un anuncio en los clasificados de un periódico con

---

<sup>69</sup> Traspaso, Diccionario Jurídico de Osorio, Manuel; Guatemala, Primera Edición, Datascan, S.A., pág. 950

suficiente circulación para atraer a posibles víctimas, para vender el vehículo que anteriormente fue robado y dichas personas actúan de forma rápida antes que las personas víctimas del robo, denuncien esto ante las autoridades competentes o incluso cuando ya lo denunciaron, y mientras esto ocurre se vende el vehículo con los documentos originales; esto crea que las personas compradoras confíen en la buena fe de la compraventa y no inspeccionen ante la Policía Nacional Civil o ante el Ministerio Público si el vehículo posee algún reporte de robo.

Otro modus operandi de estos, es que sacan la documentación respectiva, incluyendo la reposición de placas de circulación, de algún vehículo que posea las mismas características que otro vehículo y remplazan unas placas por las otras y venden el vehículo, mientras se perjudica al comprador haciéndole creer que el vehículo está endosado a su nombre y luego al dirigirse a la Superintendencia de Administración Tributaria para que su nombre aparezca en el certificado de propiedad original, se llevan la sorpresa que el vehículo no está registrado a nombre de quien se lo vendió y que no puede hacer uso ni cambio del título ya que no es el mismo, comparando el número de chasis con el del certificado de propiedad.

Es toda una red de estructura criminal de la que se está tratando, ya que una vez localizado el vehículo por parte de la Policía Nacional Civil a través del aviso de la Superintendencia de Administración Tributaria, se ven enfrentadas tanto la persona a quien le vendieron el vehículo, como el dueño principal y no sabiendo a ciencia cierta si éste es el único propietario, ya que de igual forma la persona compradora también sería propietario ya que adquirió dicho vehículo en su ingenuidad y buena fe, pagando una suma de dinero por este.

### **3.3. Detrimento a terceros**

Una vez realizada la compraventa o arrendamiento, y finalizado el traspaso ante la entidad correspondiente, luego de todas las tretas que se dieron dentro de este “negocio”, perjudica de muchas maneras a terceros en su patrimonio, ya que dos personas pueden quedarse sin el dominio y propiedad del bien mueble, el cual es el punto inicial del hecho delictivo, y la remuneración que hubo durante el intercambio de la compraventa. Perjudicando así la propiedad en ambos sentidos, tanto de una de las partes como del tercero involucrado, viéndose afectado el patrimonio de ambos sujetos.

La constante duda dentro de la parte concluyente o en este caso, luego de que termina el delito, es a quién de los agraviados se le da la devolución del vehículo cuando lo solicitan, si se le debe devolver al primero, víctima del robo o estafa de su vehículo o a la segunda víctima que adquirió el mismo siendo sorprendido en su buena fe.

Sin embargo si se toma como ejemplo, un caso de menor impacto social, pero al final perjudicial, como lo es el robo de un celular por una persona, y luego es encontrado en manos de otra persona distinta al sujeto activo del delito, y esta última indica que dicho celular lo compro de buena fe, pero que no tiene como probar la propiedad ya que no le fue extendida ningún comprobante de pago; la víctima inicial esta en todo su derecho de solicitar la devolución ya que ésta si tiene como comprobar la propiedad del mismo, añadiéndole el respaldo de la denuncia, tiene más posibilidades de que el juzgador le devuelva el bien, ya que es la dueña inicial del mismo.

## **CAPÍTULO IV**

### **PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS**

En el presente capítulo entraremos al análisis, presentación y discusión de los resultados para llegar a la conclusión principal del estudio del presente trabajo de tesis.

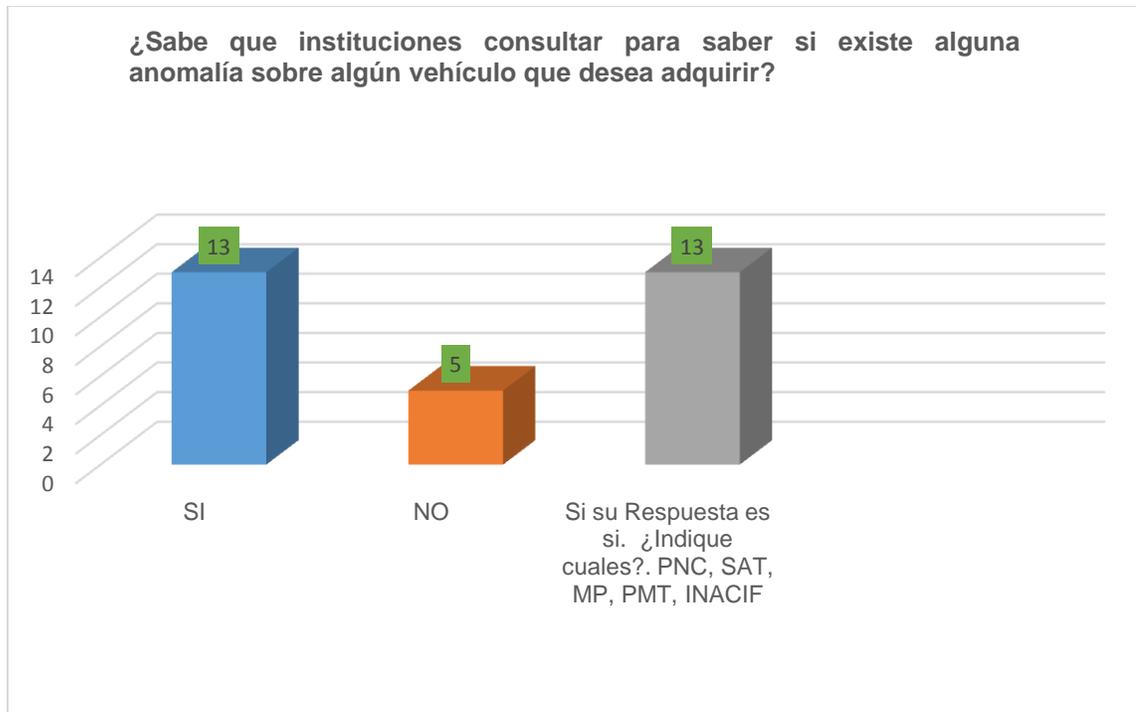
En las estadísticas que a continuación se detalla, se puede apreciar una de las principales causas por las que las personas han sido víctimas de estafa y falsedad en cuanto a sus vehículos, sin que por supuesto se vea involucrada la violencia, ya que el primordial menester es el engaño e incurrir a error a la persona, aprovechándose de su buena fe en un contrato típico-mercantil e informal, tan utilizado dentro de nuestra sociedad, sin ser incluidos los tramites jurídico notariales, los cuales aparentemente dan mayor seguridad contractual, pero que sin embargo, si se utilizaran los mismos, consiguen de una u otra forma fomentar e inducir a confusión y engaño a la persona, resultando de ello un fácil aprovechamiento económico.

Para el desarrollo del apartado estadístico se estimó conveniente utilizar una muestra de 18 encuestados, a fin de generar y obtener datos que se ajusten a la realidad del entorno circundante al traspaso de vehículos en la ciudad de Guatemala, para el efecto, se consideró estratificar la misma a fin de que la muestra en mención estuviera dirigida hacia personas de los niveles medios altos que poseen un vehículo o que han poseído alguno, como también que en algún momento se encuentra en la disponibilidad de adquirirlo y que mecanismos utilizarían normalmente para la adquisición del mismo, destacándose para el efecto en cada cuestionario, una batería de 10 cuestionamientos cuya finalidad fue la de aproximarse a la realidad que han experimentado las personas

en el ámbito comercial del traspaso de vehículos y que tienen o han tenido conocimiento de la comisión de un evento delictivo, tal como el delito de estafa.

#### 4.1. Resultados del instrumento de la entrevista.

El contenido de la pregunta número 1 es:

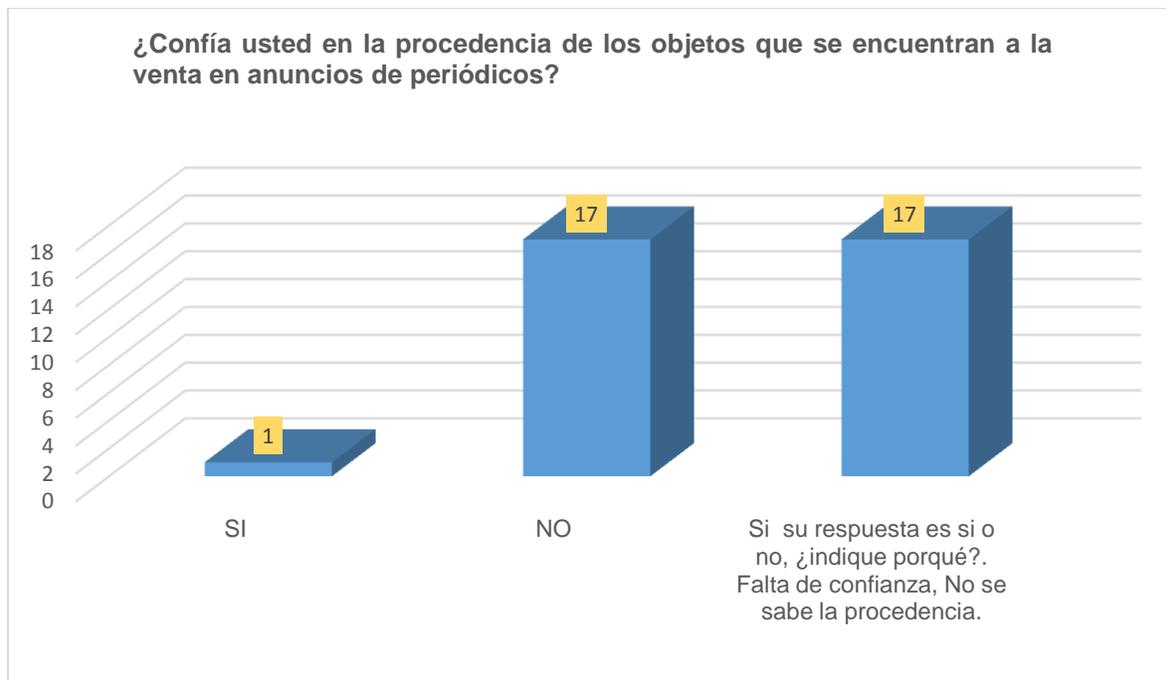


Fuente: elaboración propia. Trabajo de campo 2015.

El resultado de las encuestas refleja que 13 personas que equivalen al 72%, conocen a que institución consultar para determinar si existe alguna anomalía sobre algún vehículo que desea adquirir, destacando entre estas, a la Policía Nacional Civil, Superintendencia de Administración Tributaria, Ministerio Público, Policía Municipal de Transito e Instituto Nacional de Ciencias Forenses.

En contraparte el 28% de los encuestados indican que desconocen a quien y en donde consultar al momento de efectuar la adquisición de un vehículo automotor, ya bien sea por compra en un predio establecido para el efecto, como si lo adquiere a través de un particular.

El contenido de la pregunta número 2 es:

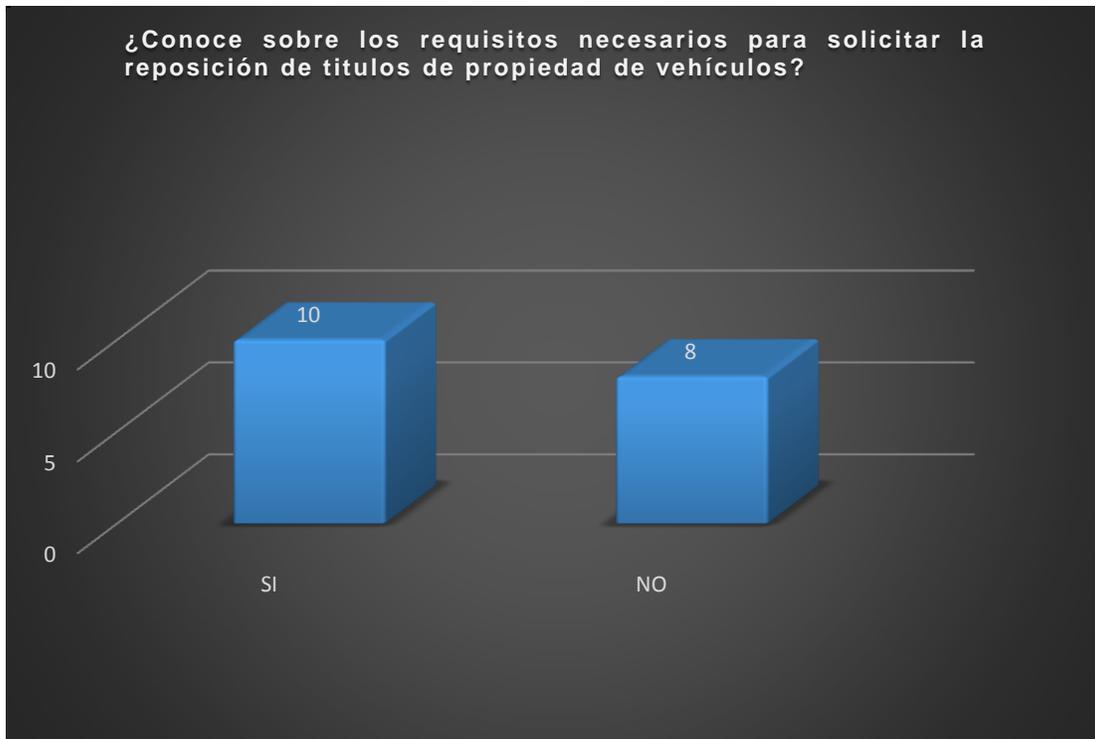


Fuente: elaboración propia. Trabajo de campo 2015.

En el presente cuestionamiento, de un total de 18 encuestados, el 94% indica que no confía en la procedencia de los objetos que se encuentran a la venta en anuncios de periódicos, ante lo cual se aduce la falta de confianza y principalmente porque no se sabe la procedencia de los mismos, circunstancia que genera la sospecha de que se puede ser víctima de una estafa. Este aspecto cobra valor cuando se tiene conocimiento que otras personas han debido afrontar inconvenientes civiles y penales,

que se han derivado precisamente por la adquisición de objetos de dudosa procedencia.

El contenido de la pregunta número 3 es:

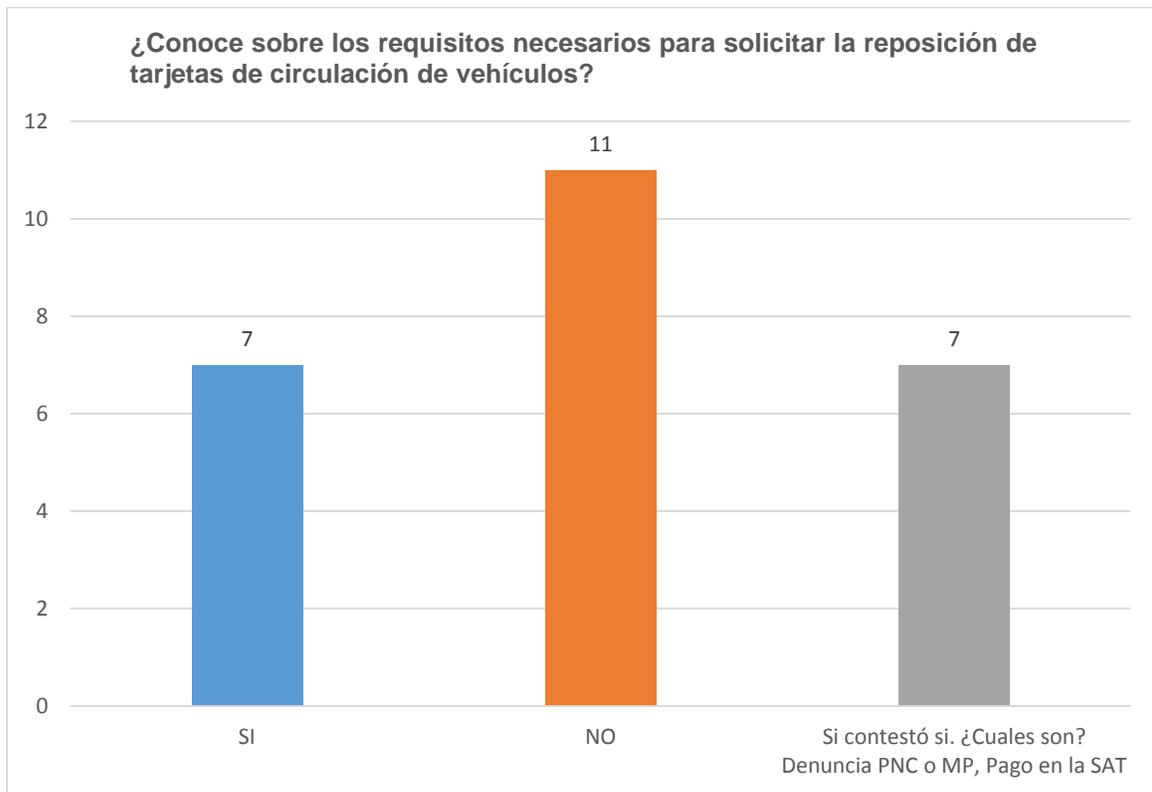


---

Fuente: elaboración propia. Trabajo de campo 2015.

El 55% de los encuestados declara que si conoce sobre los requisitos necesarios para solicitar la reposición de títulos de propiedad de los vehículos que adquiere, reflejando también en contraparte que el 45% desconoce sobre los lineamientos a observar en la reposición de los títulos de propiedad, dejando abierta la posibilidad para este segmento de ser víctima de una estafa en particular, derivado del desconocimiento propio de los mecanismos a seguir en el trámite correspondiente.

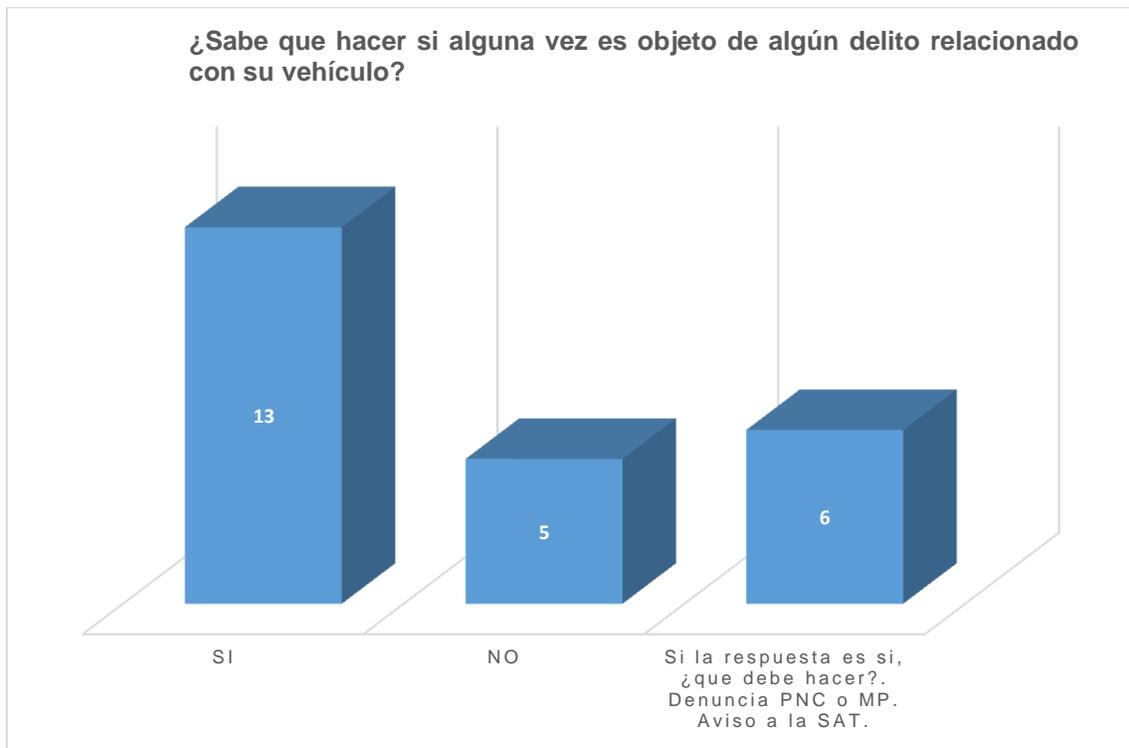
El contenido de la pregunta número 4 es:



Fuente: elaboración propia. Trabajo de campo 2015.

De igual forma que en el cuestionamiento anterior, 61% de los encuestados indica que en este caso no conoce sobre los requisitos necesarios para solicitar la reposición de tarjetas de circulación de vehículos; por ende el 39% únicamente conoce sobre el proceso a realizar para completar el trámite de reposición de dichas tarjetas. Es importante destacar también que los encuestados que conocen el trámite, resaltan que principalmente se debe realizar una denuncia ante la Policía Nacional Civil, Ministerio Público, así como efectuar el pago respectivo en la Superintendencia de Administración Tributaria.

El contenido de la pregunta número 5 es:



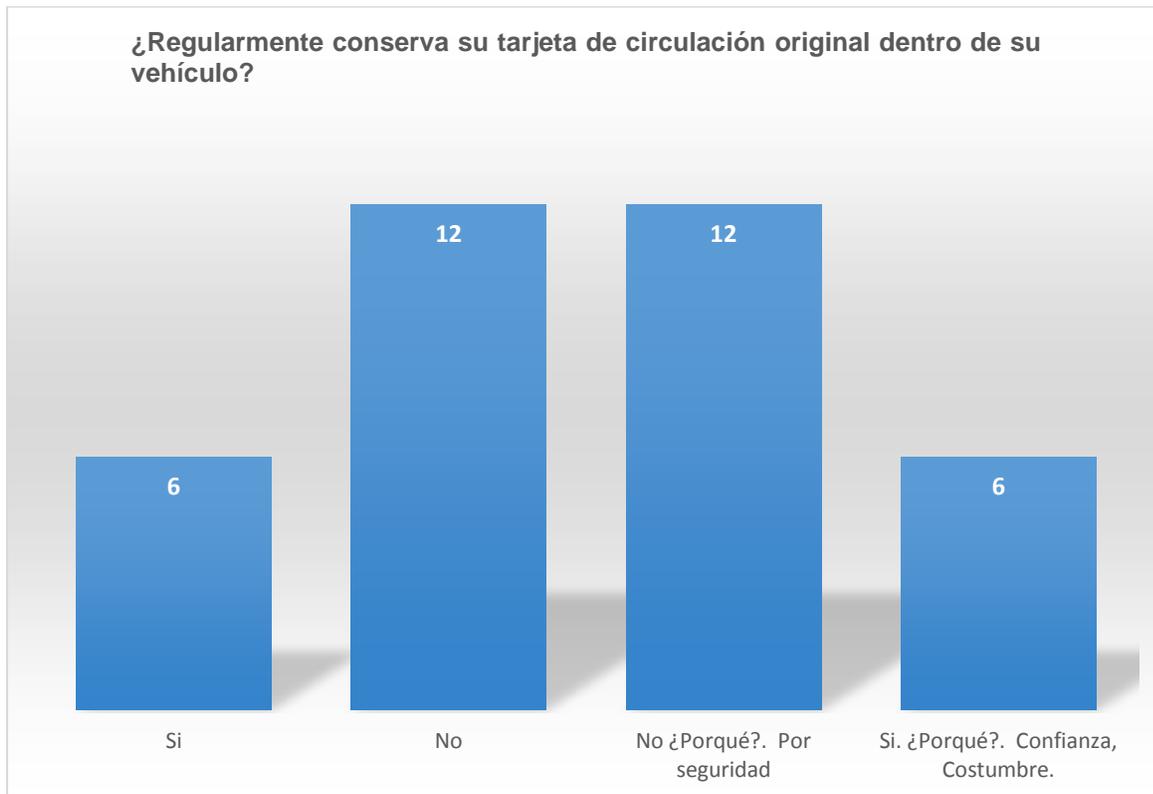
---

Fuente: elaboración propia. Trabajo de campo 2015.

El 72% de los encuestados manifiesta que si sabe qué hacer si alguna vez es objeto de algún delito relacionado con su vehículo. De este total, el 46 por ciento destaca que primeramente debe denunciar ante la Policía Nacional civil, Ministerio Público y posteriormente también debe efectuar o trasladar el aviso correspondiente a la Superintendencia de Administración Tributaria, a fin de inactivar el vehículo o bien con la finalidad que terceros pueda utilizar el mismo para alguna actividad fraudulenta.

28% de la muestra no sabe qué hacer si alguna vez es objeto de algún delito relacionado con su vehículo, por consiguiente es susceptible de ser sujeto del algún delito, principalmente el de estafa.

El contenido de la pregunta número 6 es:

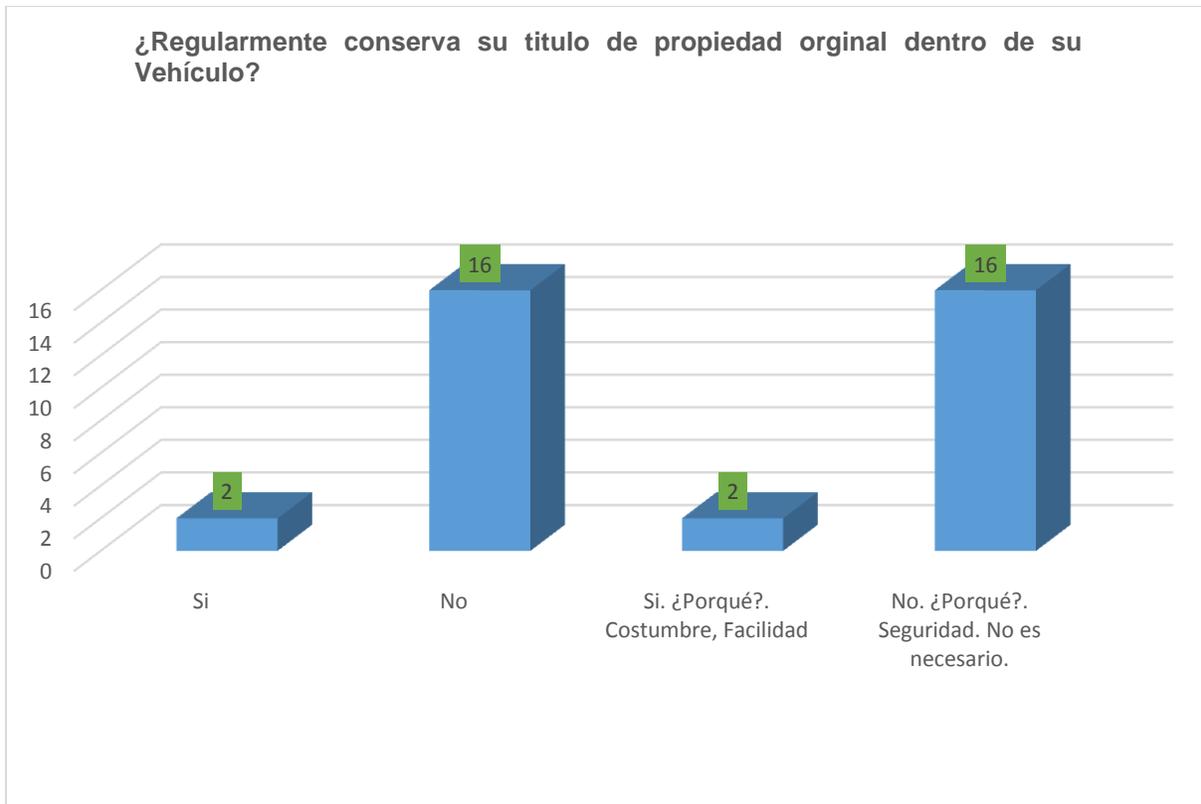


Fuente: elaboración propia. Trabajo de campo 2015.

El aspecto a destacar del presente cuestionamiento, es el hecho de que el 33% de la muestra, conserva su tarjeta de circulación original dentro de su vehículo, aduciendo confianza o bien porque así ha sido la costumbre que siempre ha manifestado. En contraparte el 67% de los mismos indica que no conserva la tarjeta de circulación original dentro del vehículo, obedeciendo esta circunstancia principalmente a la

situación de seguridad imperante y porqué posteriormente se deben realizar trámites engorrosos o demasiado burocráticos.

El contenido de la pregunta número 7 es:

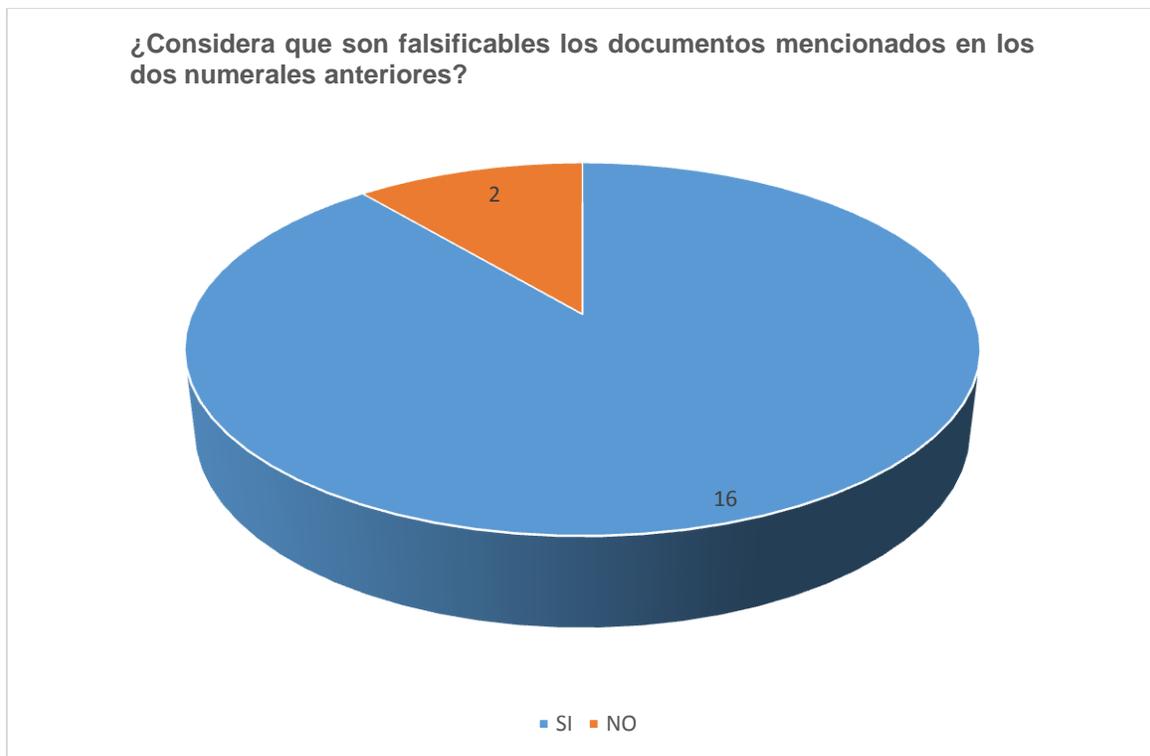


Fuente: elaboración propia. Trabajo de campo 2015.

Del total de la muestra motivo de estudio, 16 de 18 personas, no conserva regularmente su título de propiedad original dentro de su vehículo, obedeciendo este aspecto a que las condiciones de seguridad no son las más propicias o bien porque no resulta necesario disponer de los mismos en el momento en que lo estimen prudente; en ese sentido es conveniente destacar como aspecto contrario que únicamente el 12% si deja

el título de propiedad original dentro del vehículo, aduciendo factores como la costumbre o la facilidad por algún trámite que se presente en determinado momento.

El contenido de la pregunta número 8 es:



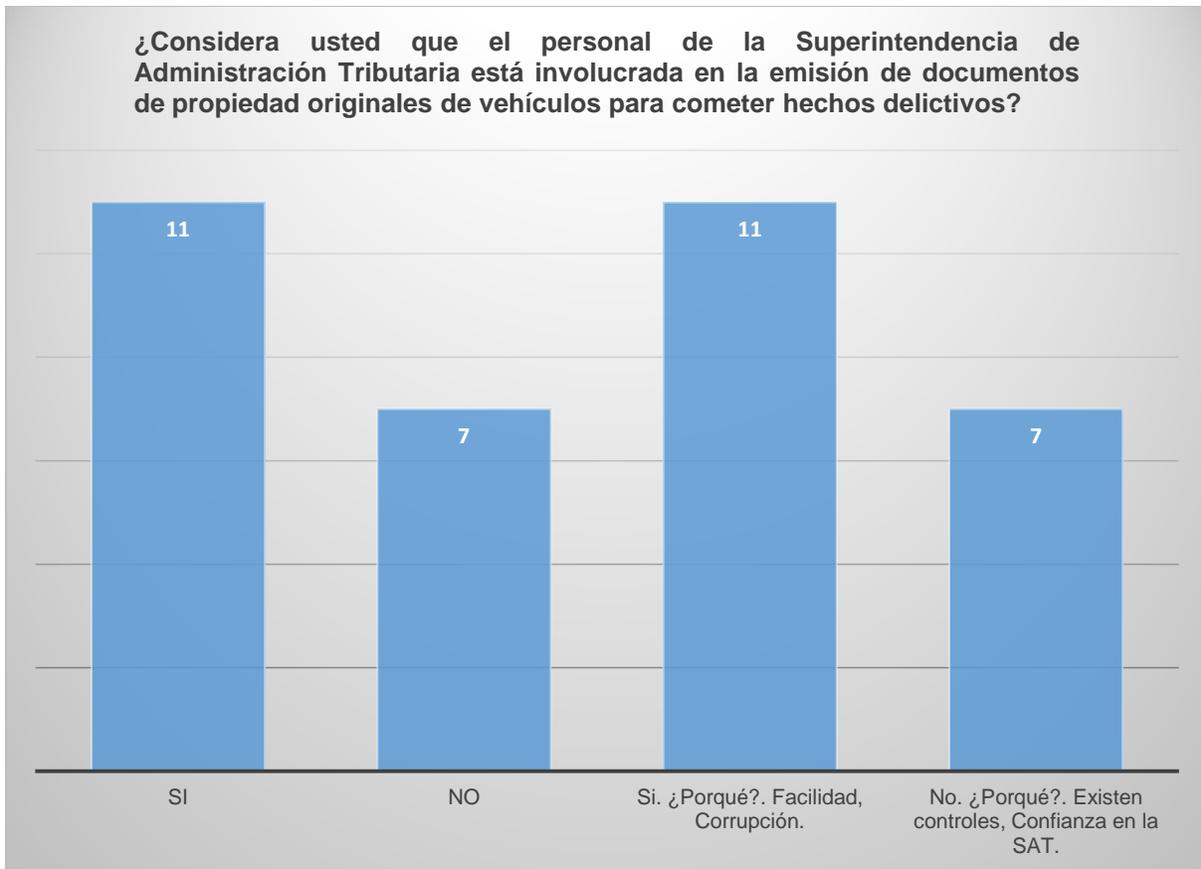
---

Fuente: elaboración propia. Trabajo de campo 2015.

Los resultados de la muestra son concluyentes en que el 88% de los encuestados manifiesta que considera que son falsificables los documentos mencionados en los dos numerales anteriores. Esta situación es importante de mencionarla, en virtud que la percepción generalizada por consiguiente es la posibilidad manifiesta de que no se disponen de mecanismos o parámetros de seguridad en la documentación expedida por las instituciones correspondientes, principalmente de la Superintendencia de

Administración Tributaria o bien de otro tipo, puesto que se cree que existen los medios para alterarla y/o reproducirla con facilidad.

El contenido de la pregunta número 9 es:

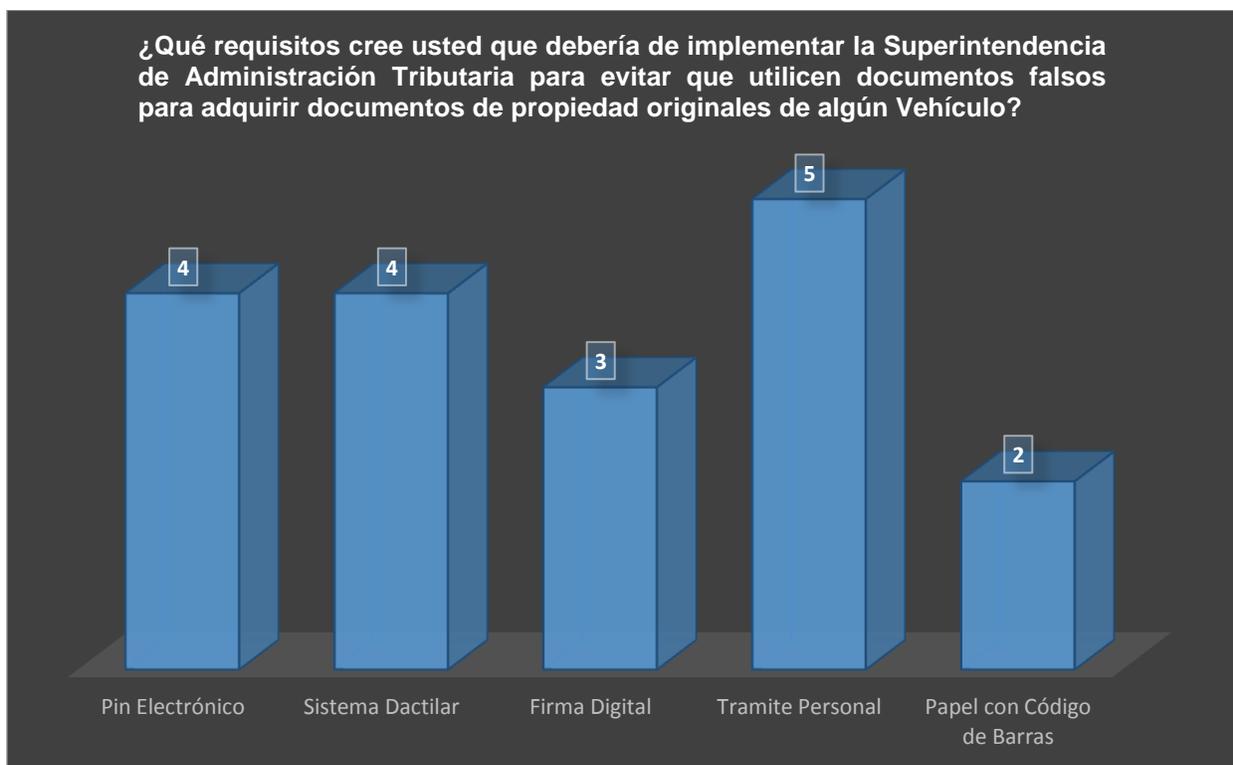


Fuente: elaboración propia. Trabajo de campo 2015.

Otro de los aspectos que llama poderosamente la atención es el hecho preciso de que más del 60% de los encuestados, manifiesta que el personal de la Superintendencia de Administración Tributaria está involucrada en la emisión de documentos de propiedad originales de vehículos para cometer hechos delictivos, atribuyendo esta circunstancia a

la facilidad que se presenta y a factores como la corrupción para alterar esta documentación. Así mismo únicamente el 39% considera que dicho personal no está involucrado en los aspectos destacados con anterioridad, principalmente porque existen controles, también porque la población tiene confianza en la SAT como institución fiable que no se prestaría para la emisión de documentos para la comisión de un delito.

El contenido de la pregunta número 10 es:



Fuente: elaboración propia. Trabajo de campo 2015.

Como aspecto final y complementario de la investigación, se tiene que en cuanto a los requisitos que debería de implementar la Superintendencia de Administración Tributaria para evitar que utilicen documentos falsos para adquirir documentos de propiedad originales de algún vehículo, los encuestados se inclinan principalmente porque el

tramite sea de forma personal, seguidos por un mecanismo de Pin Electrónico o bien un Sistema de Identificación Dactilar, inclinándose en última instancia por la firma digital y por el papel con código de barras. Es decir que las opiniones se encuentran divididas entre cada uno de los aspectos citados con anterioridad.

Al tener acceso a la información que poseen las diferentes entidades del estado, esencialmente el Ministerio Público, quien es el encargado de recabar suficientes elementos para que aflore el modus operandi del grupo delincencial, y de la Superintendencia de Administración Tributaria quien es parte, ente principal al que asisten para poder llevar a cabo las transgresiones, ya que sin los trámites de reposición de los documentos esenciales supondría una mayor dificultad, se puede apreciar que concurren diferentes déficits tanto institucional como de conocimiento social, de cómo no ser objeto de ardid por parte de individuos que vienen a alterar el orden público y la vida cotidiana, incluyendo a los mismos trabajadores de ambas entidades, sorprendiendo así la falta de exposición de estas situaciones a la población.

#### **4. 2 Resultados de las estadísticas**

Tomando en cuenta lo anteriormente expuesto, es más que indiscutible que el modo de operar de los delincuentes va evolucionando con el tiempo, y debemos de ir evolucionando con ellos, ya que puede que el resto de la sociedad no tenga tanto ingenio para cavilar en perjudicar a otras personas fuera del orden jurídico, pero de no ser así, se es y será víctima fácil de nuevas formas de delinquir, tanto en la tramitación de traspaso de vehículos como en otras actividades comerciales típicas. Uno de los principales puntos a discutir como resultado definitivo es el hecho de que la sociedad va

en auge, y con ello la necesidad y posibilidad de conseguir un medio de transporte relativo pero mayormente seguro como lo es un vehículo propio y eso crea más oportunidades de engañar a individuos necesitados de este recurso.

Según el criterio del investigador de este trabajo, deben implementarse medidas legales y científicas que harían una realidad las garantías seguridad y la eficacia de las gestiones a realizar en torno, no únicamente enfocado a vehículos, sino también cualquier trámite a formalizar ante cualquier institución del estado.

Cabe mencionar que los datos utilizados dentro de las estadísticas, no son únicamente de las dos entidades antes mencionadas, sino asimismo incluyen lo que son los otros entes relacionados una vez se hace del conocimiento del ente investigador, como lo son los juzgados de ramo penal y la defensa pública penal; es sorprendente saber cómo los trabajadores de dichas instituciones, incluso al estar más en contacto con muchos hechos de índole delictuoso, no tienen tanto conocimiento sobre ciertos trámites a realizar en cuanto a vehículos se relaciona, y esto descubre que al final de cada jornada, inclusive los mismos son parte de la sociedad que ignora muchos sucesos de la delincuencia en nuestro país.

#### **4.3. Pregunta y objetivos de la investigación.**

En el presente capítulo, luego del amplio desarrollo a lo largo del presente trabajo de investigación, es importante y necesario, regresar a la pregunta de investigación que se realizó al inicio la cual fue ¿Cómo se lleva a cabo el fraude en la tramitación de traspaso de vehículos?

El objetivo general del presente trabajo consistió en analizar si las nuevas formas de fraude en la tramitación de traspaso de vehículos ante la Superintendencia de Administración Tributaria, haciendo énfasis en los delitos de estafa y falsedad, y derivado de lo anterior se generaron 3 objetivos específicos los cuales integran los capítulos del presente trabajo, siendo estos: Estudiar el modus operandi de los individuos para la realización de las acciones antijurídicas que perjudican a terceras personas. Proporcionar posibles soluciones de nuevas posturas que podría tomar la Superintendencia de Administración Tributaria para colocar trámites más meticulosos. Dar a conocer sobre las figuras delictivas contra los bienes jurídicos tutelados del patrimonio y la fe pública, los cuales son necesarios para no incurrir en error a los propietarios de los vehículos y poder realizar un correcto traspaso de los mismos.

## CONCLUSIONES

1. La obligación de pagar impuestos, arbitrios y contribuciones especiales recae en los ciudadanos quienes están supeditados a la forma, tiempo y modo de pago de la Administración Tributaria, y de no cumplir el pago respectivo la Superintendencia de Administración Tributaria tiene plenas facultades para sancionarlos y ejecutar de forma coercitiva el cumplimiento de la obligación.
2. El delito de estafa es un tipo penal de resultado, es decir, hasta que no se obtenga el provecho económico o ventaja patrimonial; no se entiende consumado el delito. Solo cuando se materializa la defraudación patrimonial a través de medios artificiosos o engañosos independientemente del momento en que se produzcan, se deben necesariamente estimar el efecto que produce.
3. Los actos ilícitos son aquellos hechos humanos voluntarios, que son los que se efectúan con clara intención y libertad, pero que son contrarios a lo dispuesto por las normas jurídicas, y por lo tanto son sancionables.
4. Los delincuentes entregan papelería supuestamente en orden y hasta fotocopia de documentos de identificación del dueño. Sin embargo, no se puede considerar víctimas a quienes son capturados con estos bienes, porque antes se debe descartar que no pertenezcan a bandas que cometen este tipo de actos ilícitos. Por lo reciente de la modalidad, no se disponen de cifras oficiales sobre las estafas.

## RECOMENDACIONES

1. A la Superintendencia de Administración Tributaria, a fin de generar los mecanismos y parámetros tributarios adecuados y flexibles a efecto de que los ciudadanos que se encuentran supeditados en forma tiempo y modo de pago en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones tributarias, puedan gozar de las exenciones que la ley permite a la entidad efectuar en el ámbito de su competencia.
2. Que los juzgadores se apeguen a la observancia estricta de los preceptos establecidos en el Decreto 17-73 Código Penal, en virtud que el delito de estafa constituye un delito de resultado, circunstancia que debe observarse en torno que el mismo se consuma con la obtención del provecho económico, advirtiéndose que también se deberá tener muy en cuenta, los efectos que produce en cualquier momento que se produce.
3. Que la Policía Nacional Civil, Ministerio Público y Superintendencia de Administración Tributaria, incrementen y mejoren los controles utilizados en la actualidad, situación que permitirá limitar a las personas inescrupulosas que tienen la intencionalidad de alterar en todo o en parte un documento público que pudiera ser utilizado para la comisión de un ilícito en el traspaso de un vehículo.
4. Al ciudadano particular para que utilice los métodos oficiales recomendados tanto por la Policía Nacional Civil, Ministerio Público y Superintendencia de

Administración Tributaria, a fin de verificar la autenticidad de los documentos que les son extendidos en el momento de efectuar la compraventa de un vehículo.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. BACIGALUPO, Enrique. **Estudios sobre la parte especial del derecho penal.** Ed. Akal. Madrid España. 1991.
2. CABANELLAS TORRES Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual.** 14va. Ed. Buenos Aires Argentina. ED. Heliasta. 1996.
3. CARRARA, Francisco. **Programa de derecho criminal.** Tomo IV
4. DE LEÓN VELASCO Héctor Aníbal y José Francisco de Mata Vela. **Derecho Penal Guatemalteco. Parte General y Parte Específica.** 22ª. Edición corregida y actualizada. Guatemala. Editorial Magna Terra. 2010.
5. Diccionario Espasa. 9ª. Ed. México. Ed. Porrúa, S.A. 2009.
6. Diccionario de la Real Academia Español. Ed. Humanitas. Madrid España. 2011.
7. FARINACCI, Prospero. **La falsedad documental: Estafa, estudios del derecho penal especial.** 1ª. Ed. Colombia. Ed. Jurídico. 1992.
8. FLORES POLO, Pedro. **Diccionario de términos jurídicos.** 1980. Editorial Cuzco, Perú. Pág. 55.
9. FLORES OLIVA, Ovidio Antonio. **El delito de falsedad ideológica en el monto de los contratos al autorizar instrumentos públicos.** Tesis de graduación. Universidad de San Carlos de Guatemala. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Guatemala. 2006.
10. GONZALEZ DE LA VEGA, Francisco. **Derecho Penal Mexicano.** Ed. Porrúa. México 1991.
11. GIULIANi Pessina y Berver. **Estafa.** Enciclopedia Universal ilustrada Europeo Americana. Tomo 12.
12. Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales. **Cabildos de Indios en Guatemala, durante la época Colonial.** Guatemala. Colección IDIES. 170 Pags.
13. Instituto Centroamericano de Estudios Fiscales y Superintendencia de Administración Tributaria. **Historia de la Tributación en Guatemala; desde los mayas hasta la actualidad.** Guatemala. Cultura Tributaria. 2013.
14. LÓPEZ CALVO Pedro y Gómez Silva Pedro. **Investigación criminal y**

- criminalística.** Bogotá Colombia. Ed. Temis. 2000.
15. MADRIGAL CORDERO, Patricia. **Derecho Ambiental en Centroamérica.** 2ª. Edición. San José Costa Rica. 2000. Editorial Escuela Judicial de Costa Rica. Pág. 38.
  16. MARTÍN MATEO, Ramón. **Tratado de Derecho Ambiental.** Vol. I. España 1991. Pág. 203.
  17. Ministerio de Finanzas Públicas. **Historia del Ministerio de Finanzas Públicas. Guatemala.** CD-ROOM- 10 Págs.
  18. MORGAN SANABRIA Rolando. **Material de apoyo del curso de planeación científica.** Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales. IIJS. Guatemala. 2006.
  19. MONZÓN PAZ, Guillermo Alfonso. **Introducción al derecho penal guatemalteco.**
  20. MUÑOZ, Nery Roberto. **Introducción al estudio del derecho notarial.** Ed. Infoconsult. 12ª. Ed. Guatemala. 2007.
  21. OSSORIO Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas y sociales.** Ed. Heliasta. S.R.L. 33 Ed. Buenos Aires Argentina. 2008.
  22. PUIG PEÑA, Federico. **Compendio de derecho civil español.** Tomo I. Madrid España. 1976.
  23. SERRANO GÓMEZ, Alfonso. **Derecho penal, parte especial.** Ed. S.L. Dykinson. Madrid España. 2014.
  24. Superintendencia de Administración Tributaria. **El ABC de los impuestos.** Guatemala 2014. Cultura tributaria de la SAT. Páginas.32
  25. Taracena A., Luis Pedro. **Formas de Administración en las sociedades precolombinas y coloniales de América Hispana.** Instituto Centroamericano de Administración Pública. CD-ROOM.
  26. Vicepresidencia de la República de Guatemala. *Combate a la Evasión Tributaria: Casos de alto impacto.* Guatemala. 2009. Gobierno de Guatemala. 13 Págs.
  27. Vivas, Dora Aracely. **Superintendencia de Administración Tributaria. Manual de Organización y Funciones de la Superintendencia de Administración Tributaria SAT.** Guatemala. 2011.

## LEGISLACIÓN

28. Asamblea Nacional Constituyente. 1985. Constitución Política de la República. Editorial Librería Jurídica. 79 p.
29. Congreso de la República de Guatemala. Ley Orgánica de La Superintendencia de Administración Tributaria. Decreto 1-98.
30. Congreso de la Republica. GT. 2003. Código Penal. Decreto 17-73. Editorial Librería Jurídica. 97 p.
31. Congreso de la República de Guatemala. Código Tributario. Decreto 6-91.

## REFERENCIAS ELECTRÓNICAS

32. Abogados Portaley Madrid, penal e internet. Portaley, El delito de estafa, la estafa agravada y las estafas en internet, España, 2015. <http://portaley.com/2013/06/el-delito-de-estafa-la-estafa-agravada-y-las-estafas-en-internet/> . accesible el 08 de septiembre de 2015
33. Acto jurídico, Willian Yarleque. Error como vicio de voluntad en el acto jurídico. Argentina. 2012. <http://actojuridico.blogspot.com/> accesible el 10 de septiembre de 2015.
34. Blog Diario. Elvira Bueno. La consumación de la estafa. España. 2014 <http://elvirabueno.blogspot.es/1416557822/la-consumacion-de-la-estafa/> accesible el 10 de septiembre de 2015
35. Enciclopedia Juridica. Animo de lucro. 2014 <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/animo-de-lucro/animo-de-lucro.htm> accesible el 10 de septiembre de 2015
36. Enciclopedia Jurídica. Delito consumado. 2014 <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/delito-consumado/delito-consumado.htm> accesible el 10 de septiembre de 2015

37. La Guia 2000, Hilda Corzo. Actos Ilícitos. Argentina, 2009. <http://derecho.laguia2000.com/derecho-penal/actos-ilicitos> accesible el 10 de septiembre de 2015
38. Letras Juridicas. Socorro Moncayo Rodriguez. El delito de falsedad en el Derecho Romano. México, 2012 <http://www.letrasjuridicas.com/Volumenes/2/moncayo2.pdf>
39. Planet IUS, Pablo Martelli. Diferencia entre delito civil y delito penal. 2007 <http://www.planetaius.com.ar/foroderecho/diferencia-delito-civil-y-delito-penal-1172> accesible el 10 de septiembre de 2015
40. Prensa Libre. Paola Herrera. Alertan sobre estafas en las compras de autos. Guatemala. 2012. [http://www.prensalibre.com/noticias/justicia/Alertan-estafas-compra-autos\\_0\\_803319690.html](http://www.prensalibre.com/noticias/justicia/Alertan-estafas-compra-autos_0_803319690.html) accesible el 11 de enero de 2016
41. Soy 502. Jesus Alfonso, En C.A. Guatemala con más carros en circulación ¿Cuántos son nuevos?, Guatemala, 2015 <http://www.soy502.com/articulo/pais-centroamerica-donde-compran-mas-vehiculos> accesible el 14 de enero de 2016
42. Superintendencia de Administración Tributaria, Registro Fiscal de Vehículos, Guatemala, 2013, <http://sat.gob.gt/sitio/index.php/impuestos/vehiculos/13-registro-fiscal-de-vehlos/8009-requisitos-para-gestiones-en-el-registro-fiscal-de-vehiculos-propietarios-persona-individual.html>; accesible el 25 de mayo de 2013
43. Universidad de Chile, Jose Manuel Balmaceda. El engaño y sus formas, Chile. 2013 [http://www.derecho.uchile.cl/cej/rej12/BALMACEDA%2013\\_.pdf](http://www.derecho.uchile.cl/cej/rej12/BALMACEDA%2013_.pdf) accesible el 10 de septiembre de 2015
44. Universidad de Navarra. Facultad de Derecho. Animo de Lucro. España. 2011. <http://www.unav.es/penal/crimina/topicos/animolucro.html> accesible el 10 de septiembre de 2015
45. Universidad Nacional Autónoma de México. Edgardo Alberto Donna y Javier Esteba De la Fuente. Aspectos generales del tipo penal de estafa. México, 2010 <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/revlad/cont/1/art/art3.pdf> accesible el 08 de septiembre de 2015

## ANEXO 1

### MODELOS DE CUESTIONARIO

EDAD: \_\_\_\_\_

SEXO: F    M

Instrucciones: Responder a las siguientes preguntas con una X en la respuesta y contestando con lapicero dependiendo de su respuesta inicial.

1. ¿Sabe que instituciones consultar para saber si existe alguna anomalía sobre algún vehículo que desea adquirir?

SI \_\_\_\_\_                      NO \_\_\_\_\_

Si su respuesta es sí, indique cuales:

---

---

2. ¿Confía usted sobre la procedencia de los objetos que se encuentran a la venta en anuncios de periódicos?

SI \_\_\_\_\_                      NO \_\_\_\_\_

Si su respuesta es si o no, indique

porque: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

3. ¿Conoce sobre los requisitos necesarios para solicitar la reposición de títulos de propiedad de vehículos?

SI\_\_\_\_\_

NO\_\_\_\_

4. ¿Conoce sobre los requisitos necesarios para solicitar la reposición de tarjetas de circulación de vehículos?

SI\_\_\_\_\_

NO\_\_\_\_

Cuales son?

---

---

---

5. ¿Sabe qué hacer si alguna vez es objeto de algún delito relacionado con su vehículo?

SI\_\_\_\_\_

NO\_\_\_\_

Si la respuesta es sí, que debe

hacer?\_\_\_\_\_

---

---

6. ¿Regularmente conserva su tarjeta de circulación original dentro de su vehículo?

SI\_\_\_\_\_

NO\_\_\_\_

¿Porque? \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

7. ¿Regularmente conserva su título de propiedad original dentro de su vehículo?  
SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_

¿Porque? \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

8. ¿Considera que son falsificables los documentos mencionados en los dos  
numerales anteriores?  
SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_

¿Porque? \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

9. ¿Considera usted que el personal de la Superintendencia de Administración  
Tributaria está involucrada en la emisión de documentos de propiedad originales  
de vehículos para cometer hechos delictivos?  
SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_

¿Porque? \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

10. ¿Qué requisitos cree usted que debería de implementar la Superintendencia de Administración Tributaria para evitar que utilicen documentos falsos para adquirir documentos de propiedad originales de algún vehículo?

---

---

---

---

---

---

---